

Auto  
Expediente de pleito seguido entre D.<sup>na</sup> Aldaer Alarcón a nombre de  
D.<sup>na</sup> Marcelina del Villar con D.<sup>no</sup> José Isidro Alvarez, Ministro de la  
procuraduría sobre un esclavo. 1809

~~11~~ ~~16~~ ~~57~~  
11 ~~16~~ ~~57~~  
N<sup>o</sup> 57 ~~fol. 32 de 115~~

Vol: 2003

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1809

Pleito entre Marcelina del Villar y José Isidro Alvarez,  
referente a un esclavo.

Folios: 1 al 58

Auto  
Expediente de pleito seguido entre D.<sup>na</sup> Mariana Alonso a nombre de  
D.<sup>na</sup> Marcelina del Villar con D.<sup>no</sup> Don Fructo Alvarez Ministro de la  
podestada sobre un esclavo. 1809

~~16~~  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Handwritten text, possibly a letter or document, with significant damage and ink bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to the condition of the paper.

Sección Civil y Judicial.  
1889  
Letra entre Marcelino y Villal y José Isidro Rivera.  
El 1 de mayo de 1889.

11  
D. Josef Torrens Melgarejo, Ver. Cab. de curia, y  
y D. C. de las. Herm. de la Villa de...  
... por l. C. (D. leyue) ... Ver. de  
... Villa hayo saber En est... a falta del sellado  
que D. Josef Isidro Alvarez, en esta juu. <sup>on</sup> p. u. pu  
... En est purg. <sup>do</sup> havense le p. u. <sup>do</sup> llamado en el  
... suio llamado Inocencio, p. u. <sup>do</sup> Carta, y sol  
... para bucar En la Casa donde lo pechar, y li  
... v. u. <sup>do</sup> sea su legitimo ... P. u. <sup>do</sup> dai  
... y tres hombres, para que En ...  
... Qualquiera Ver. En quien se haya a ...  
... sin ... alguna, y En Caso de ...  
... que el intento ... y sea del  
... Clavo, p. u. <sup>do</sup> al que fuese ...  
... la pena de pagar Ala Camara del Rey. Cien  
... de Oro, y al ... de dho ...  
... Quin daza Cuenta, para ...

Habi ... de la Casa Villa ...  
... de mite Ocho Cientos Nuebe

Jph Torrens Melgarejo

Jph Angel ...

Jph Romon ...



Cor. Alcalde R. 2<sup>to</sup> 700. Sr. Carlos  
Thosar.

Mu. Cor. mio R. mi m. 1000  
estimacion. Sr. M. M.  
Villar pobre tuxida  
lamparada R. humana. R.  
quien por caridad ioi a  
derado me amentrepado un  
mulacillo para q. lo tenga  
en mi poder. Alguno dias  
ata q. formandole su  
manda ante el Juzgado de  
Urd. redirida itiene Sr. A.  
Sr. Rrecho a Sr. mulato  
un marido Cuyadiligen  
ia no lae echo a causa de  
ayarme enfermo i medo  
ante Dios. El lunes me pre  
tentare dando los motivos  
q. tiene esta Sr. para ar  
q. ir derecho. Al mulato  
ymientras estimare a el

Fabor de Jm. q. r. u. p. e. m.  
quales quier. R. m. a. n. i.  
q. p. o. b. r. e. e. l. p. o. r. t. u. l. e. u. r. i. e.  
p. o. n. g. e. N. a. r. i. e. r. o. S. p. u. e. c.  
b. i. d. a. d. e. J. m. d. m. a. l.

Villa Rica 16 de Junio

1409, B. L. M. L. U.  
v. a. f. m. i. S. S. S.

Andrés Marcan  
y Salazar



Para

C. M. B.

El Sr. Villalobos Jr.  
No. 10, Calle San Carlos  
No. 701.

Recibido en la ciudad de



Handwritten text on a piece of aged, stained paper. The text is mostly illegible due to fading and damage. Some faint words are visible, including "COPPE" and "CHIVAL O".

CHIVAL O  
crima

José de los Rios Marcos y Salazar

Atat. 20 de Junio de 1809

Muy S. mis y apreciados señores  
cada es mi hijo Man. Ant. R.  
a quien he comento a fin de que se viva  
con cuidado. He a fin de que se viva  
dignos en el negocio que se ha  
en la obra a emprender en ese  
Pueblo, y es que hallandome en  
suma pobreza y necesidad, me veo  
en la dura precision de echar ma  
no de la unica casa que me ha  
quedado, y es el Atlatillo de  
Hera consigo dho mi hijo con el  
objeto de hipotecarlo a algun su  
jeto que quiera suscribir con  
ciento cincuenta pesos de plata  
para satisfacer en Texas, o de  
volver la misma cantidad en el  
plazo que pactaren con sus cor  
respondientes Reditos. Y si por  
algun motivo aconteciere que no  
pueda dar este cumplimiento, queda

Rematado a favor del Hypote  
sis dho Escelso completando est  
su ficio valor.

He observado su pia  
determinacion en querer prote  
ger a una pobre desvalida, y  
muy me ha dado aliento y  
confianza para darle esta mi  
testia, y favor, que espero de  
su bondad en amor de Dios, y  
su Señora Espora, e Hijos esta  
su humilde, y rendida Ser<sup>va</sup>

J. S. M. P. - Maxia Marcelina  
Villan



medicinas q. de. en labo escabi. a cargo por d. d. r.  
por m. la expresada D.ª Marcelina como parmo  
mente se debe saber de la sobre d.ª carta por lo q. suple  
la justificacion de m.ª. resirba m.ª. y d.ª. toda la  
del. Examinacion en el entretanto de lo Cuena  
al d.ª. q. de. libere lo q. sea de m.ª. D.ª. Porro.

Yo, el Sr. D. Pedro de S. J. q. habiendome  
presentado. Con la expresada Carta, resirba pro-se  
como yebo expuesto en Justicia q. pido con lo en m.  
en d.ª. necesario y parame. D.  
Andrés Marcon y Salazar

En la Ciudad de Lima a 19 de Junio de 1802.

Yo, el Sr. D. Pedro de S. J. y la adjunta carta a D.ª Marce-  
lina el D.ª. Villan en f.ª. de diez al mes. Junio. Mesome  
al Sr. Comis. para esta causa, agregandose tambien  
la misma a diez y seis el citado mes a D.ª. Villan  
Marcon y Salazar, p. que con consunt. a la dispo-  
sicion de ambos es.ª. y Camas que moriscan a este  
Juzg. p. d.ª. Comisar, haga cumplir sus fueros.  
Diminuendo Just.ª. de Sr. Al.ª. a la Sr.ª. Hermana,  
que p. todo la dependencia e inidencia se halla au-  
torizado en la f.ª. q. a d.ª. sea mes.ª. y haga el  
saber esta d.ª. al Sr. D.ª. Andrés Marcon y  
Salazar. pro-se con lo a f.ª. de diez al mes.

Yo, el Sr. D. Pedro de S. J. y el Sr. D. Pedro Martin J.ª.  
Yo, el Sr. D. Pedro Martin J.ª.

En el mismo dia mes y año no se fue el p.ª.  
ido que arribe de d.ª. Andrés Marcon, yo y  
yo y f.ª. de diez con migo se que certifico  
Yo, el Sr. D. Pedro Martin J.ª. Andrés Marcon y Salazar



Dos reales.

5

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUARENTA Y OCHO.

Se sup. con años del 808 y 809  
Valga p. el Rey. c. M. de D. Fern. 70

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Fiado 21 de Junio de 1709.

Sin embargo de tener esta Comision aceptada para decidirla extrajudicialmente baxo el juram<sup>to</sup> que hize en la recepcion de mi empleo, ahora por formalizada, reproduzgo la aceptacion, y el juram<sup>to</sup> de escuta ante dos testigos a falta de escribano.

Jph. Florencio Melgarejo

Jgo Vicente Rivera, J. Nac. An. 20. Local

Fiado 22 de Junio de 1709.

Agreguese a estos expedientes la Cant<sup>a</sup> que se di-  
mento de D. Jph. y Jofe Alvarez proveyo este  
Juzg<sup>do</sup> y pasense extrahado, para que formalise su  
acion dentro del termino del Dño. Asi lo proveo  
yo el Jues de la Causa y firmo con Jfos a falta  
de escribano.

Melgarejo

Jgo Jose Fran<sup>co</sup>, J. Nac. J. de F. y J. de F. y J. de F.

Incontinenti entregese estos expedientes

Parte en un... y firmo... de qu  
Certifico

Melgarejo

Y siervo H. Paces y mero



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



SELLA MERCERÍA, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Sisa para los años de 1806 y 807  
Valga p. el Reyno. y M. el Rey de 7 de Mayo  
1806

Por Ante Comis.

Yo el Sr. D. Juan Abraxer, Jefe del Partido de Huelva y  
jurisdicción de Villa Rica, confueta persona de la Magestad  
del Rey, ante V. M. para comissionada, he de declarar que he  
tenido dañado, como mayor Jefe de la Real Audiencia que comen-  
ce al mio, que los testigos que se me han presentado, y  
con juramento por el tenor del Interrogatorio siguiente re-  
spondieron que si saben, y les consta, que en el tiempo  
de mi tiempo he tenido en mi poder, a un esclavo llamado  
Inocencio, y si es verdad, una esclava, que habia sido  
de la Memoria de mi legitimo Padre?

He respondido que si saben, y les consta, que mi Padre Policiano Difunto  
hayan tenido esclavo, y que alguno lo hubiera vendido, lo que  
dijo a mi bendito Padre?

He respondido que si se acuerda, o les consta desde que tiempo se ha  
desaparecido de mi poder el esclavo Inocencio? Para lo que  
lo pregunté.

A V. M. suplico se me mande que yo me  
mande, y haré como mereciere, y como me  
mandare.



En el punto de vista de la ley. Pide a la

José Alvarez y Mendosa

Añali uno de Julio de mil ocho cientos y nueve.

Por presentada: Como lo pide, notificada la parte. Lo  
previo, y firmé con tgos afalta Cuenca, de que certifica

Melgarejo

Gregorio Roman

En continenti dicho dia, mes, y año notifiqué el decreto antecedente a D.<sup>o</sup> José Ysidro Alvarez y Mendosa, de ello certifico

Melgarejo

En este punto de Añali a tres de Julio de mil ocho cientos, y  
nueve ante mi el Ab.<sup>o</sup> de la Santa Hermandad, y Jues de  
Comision para esta causa presento la parte por testigo a D.<sup>o</sup>  
Francisco Rivera venino de dicho partido, al qual por ante los  
testigos de mi actua (afalta de escrivano) le Juré Juramento,  
que lo hizo a Dios nro Señ por una señal de Cruz. en cuyo  
Cargo prometio decir verdad. en quanto sepa, y se le pre-  
gunte, y siendole por el tenor del interrogatorio precedente  
de la parte en su conformidad.

1.<sup>a</sup> A la primera pregunta dixo, que le consta haver tenido en supo-  
dex como esclavo suyo al mulatillo llamado Ynocencio hijo de  
una esclava, que heredó de sus Padres Legitimos; y responde.

2.<sup>a</sup> A la segunda dixo, que sabe no haver tenido esclavo alguno  
de mencionado Padre Político, y por coniguiente por Dote la  
mujer; y responde.

3.<sup>a</sup> A la tercera pregunta dixo, que hace un mes poco mas o me-

nos que lo havido mas en supaden; este reparo se hizo con no-  
ticias de un mismo amo y responde, que esta es la verdad de lo  
que sabe y le es preguntado, en lo qual se afirma y ratifica  
Vaso de la Religion del Juram. que tiene prestado, que no le  
tocan las Penales de la Ley; y que es de edad de quarenta y  
ciete años; y havindole leído esta su declaracion, dixo, que era  
la misma que havia dado; que estava bien escrita, y no tiene q.  
añadir ni quitar, y lo firmo conmigo, y los afaba dicha de  
que Certifico =

Jph. Florencio Melgarejo Vicent. ~~Alcalde~~  
D. Estevan Ferrer y Alcazar J. de M. de R. Romay

Y inmediatamente en dicho dia mes y año precente en parte, por el  
d. Salvador Duarte Verino de dicho partido agudo yo dicho  
Alc. y Jue. de Comision por ante los Convalid. J. de M. de R. Romay  
que lo hizo adios, nro J. por una señal Cruz, en cuyo campo  
prometio decir verdad en quanto sepa y se le preguntare y siendo le  
por el temor del Inquisitorio precedente de la parte en la Com-  
formidad.

- 1a. A la primera pregunta dixo, que le Comta. no aver tomado en su poder  
como esclavo suyo al mulatillo llamado Francisco hijo de un  
esclavo, que heredó de sus Padres Septimos; y responde.
- 2a. A la segunda dixo, que sabe no haver tomado esclavo alguno conser-  
vacionados Padres Politicos, y por consiguiente por Dote tanuaga; y re-  
ponde.
- 3a. A la tercera y ultima dixo, que hace como un mes que no lo abita  
andar con el amo, y que este reparo havia tomado desde la abren-  
tacion que hizo el amo con el desclavante; y responde, que  
esta es la verdad de lo que sabe le es preguntado, en lo qual se afir-  
ma y ratifica Vaso la Religion del Juram. que tiene prestado, que  
no le tocan las Penales de la Ley; y que es de edad de treinta y qua-  
tre años; y haviendo se le leído esta su declaracion, dixo, que era la  
misma que havia dado, que estava bien escrita, y no tiene que añ-  
adir ni quitar, y lo firmo conmigo, y los afaba dicha de q. Certifico =

Jph. Florencio Melgarejo Salvador Duarte  
D. Estevan Ferrer y Alcazar J. de M. de R. Romay

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Extra p. los años de 1806 y 607

Valga p. el Reyno de España el J. D. Fern. de J. D. Fern.

En dicho día mes y año presenté la parte por tpo. a D. Juan Monte Bal. viz. vecino de dicho partido, o quien yo dicho Al. e y Jues de Comision por ante los Comaridos testigos, teni Juram. que lo hizo a D. D. OS nro s. por una señal de Cruz, en cuyo cargo p. me-  
to a dar verdad en quanto sepa, y se le pregunté, y siendo le por el tenor del ~~interrogatorio~~ precedente de la parte, en su conformidad

1.<sup>a</sup> La primera pregunta dixo, que le Costa haver tenido en su poder como esclavo a un niño al mulatillo llamado Inocencio hijo de una es-  
clava que heredó de sus Padres Legitimos; y responde.

2.<sup>a</sup> A la segunda dixo que sabe no haver tenido esclavo alguno de los men-  
cionados Padres Políticos, y por Coniguiente por Dote la muger; y res-  
ponde.

3.<sup>a</sup> A la tercera y ultima dixo, que por noticias sabe haverse desapare-  
cido del poder de su amo, y que esta noticia tiene de quince a diez  
y seis dias; y responde; que es la verdad de todo lo que sabe, y se  
preguntado, en lo qual se afirma y ratifica vasa la Religión del Jura-  
mento que tiene prestado, que no le tocan las Generales de la Ley; y que  
es de edad de quarenta y siete años, haviendo le leído esta su declaran-  
cion dixo que era la misma, que havia dado, que estaba bien escrita, y no  
tenia que añadir ni quitar, y lo firmó conmigo, y por af. ad. dicho, de  
que certifico =

Juan Inocencio Melgareja, Juan Viz. Balder.

Juan Cavan, Fern. Alora, J. D. Fern. de J. D. Fern. de J. D. Fern.



Dos reales

SELEO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*Se da p. la año de 1808 y 207*

*Valga p. el Rey ex. M. d. D. Fern. I.*

*[Handwritten signatures]*

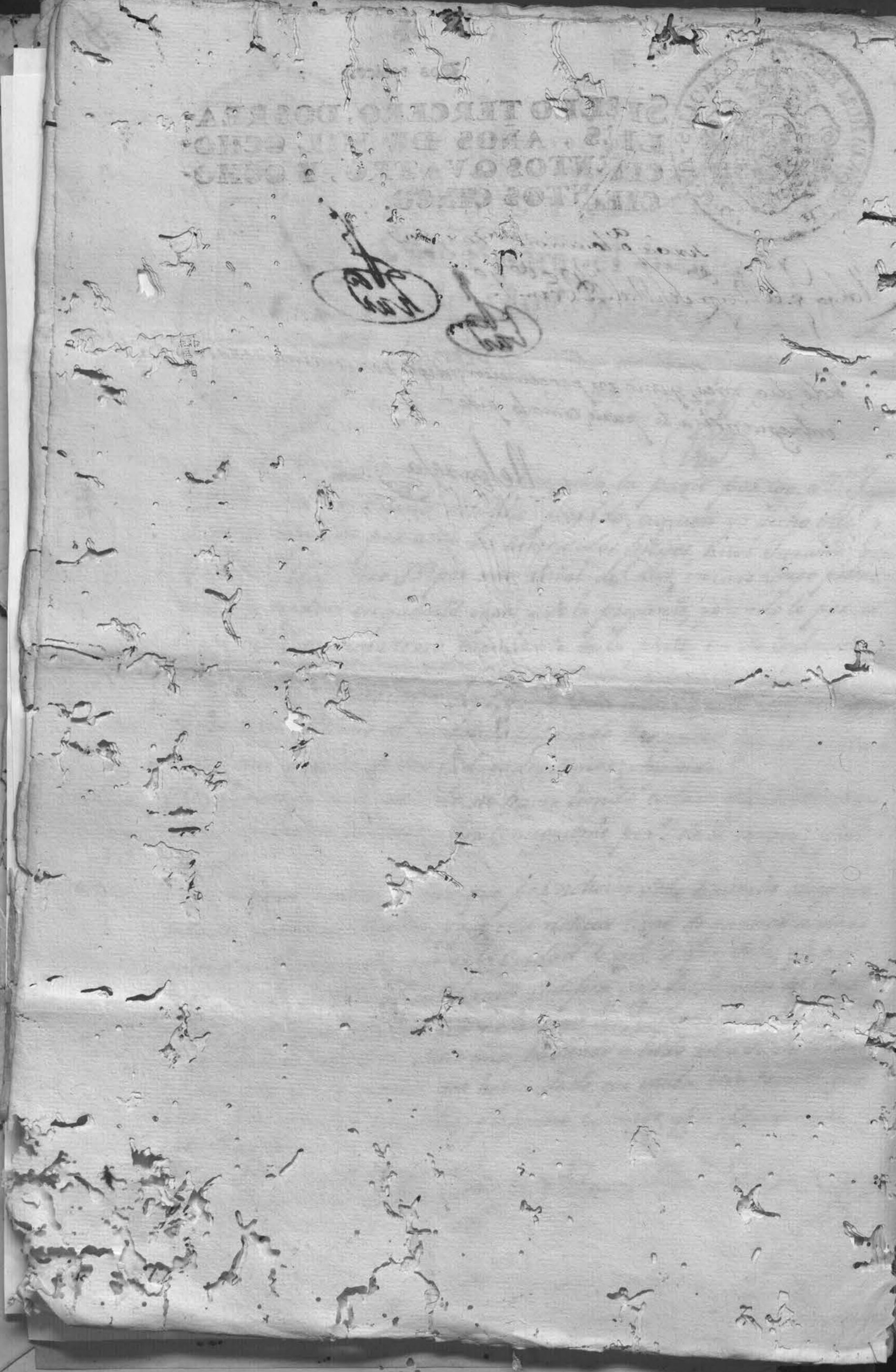
*todo, día, mes, y año en proceucion; digo por conclusas en las...*  
*entreguense a la parte como lo pide =*

*Melgarejo*

STUDIO TRICOLOR TORRENTA  
1875. ANOS EN TORRENTA  
CANTON DE VALLS DE TORRENTA  
CANTON DE VALLS DE TORRENTA



*Handwritten signatures or initials in circular ink stamps.*





De los papeles de don Juan de la Peña, Al Delito, piedad el 21  
y acción de jurisdicción.  
Yo no he sido usado para la factencia de los papeles  
deca, ni venidos al Dño que se en el esclavo, am  
bien la antigua, y la posesion con q' lo tuvo  
estas tres posesiones de los papeles en debida forma  
serbo, y se da que se a los Papeles de la materia  
cuya terminacion y fin se vea a vista la divisa  
de las cartas, y enimitan mas clara en el  
am- a la materia con que estan dicitadas se ha de  
via la Nota justificada de un mandado se me  
restituya en esclavo, y guarida perpetua en el  
libro el asunto. Por tanto.

A unido por, y en plus q' habiendo me  
por precedido con el Interrogatorio, y en  
los vultos se guso, prodeca como libro expuesto q'  
en futuro se guso segun forma, y no prodeca a malicia  
de los papeles, y memoria de los papeles.

Yo y si Dño Al. P. otes

F. 17 y Julio de mil ochocientos y nueve  
traslado a D. Marsina del Villar, quien con  
ponesca por si, o Apoderado instaurado de n. o. de  
n. o. dia, y conteste en el termino del dño. Lo p. o.  
v. o. y firme con los a falta oha, de q' certifico

Melgarejo

Yo Fernando Lopez  
Yo Juan Co las mores

Yo el mismo dia mes y año notique



10  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

a la ... 1808 y 1809.  
Valga q. el Reyn. ve. Ill. de ...

el decreto antecedente a D.º José ...  
y firmo conmigo de que certifico

Melgarejo ...

Madrid y Julio 13 de 1809

Agregeré la orden a los expedientes de la materia  
y remítanse al juzgado de donde emana la comision  
para lo q. mejor convenga por de ...  
villar, q. mandase notificar a su apoderado, ...  
endo fuere D.º Andres Alarcón, por a ...  
do el escrito de fofas del ...  
cumento necesario, y en este de la misma villa. Lo pro-  
vey y firmo con ... de q. certifico

Melgarejo

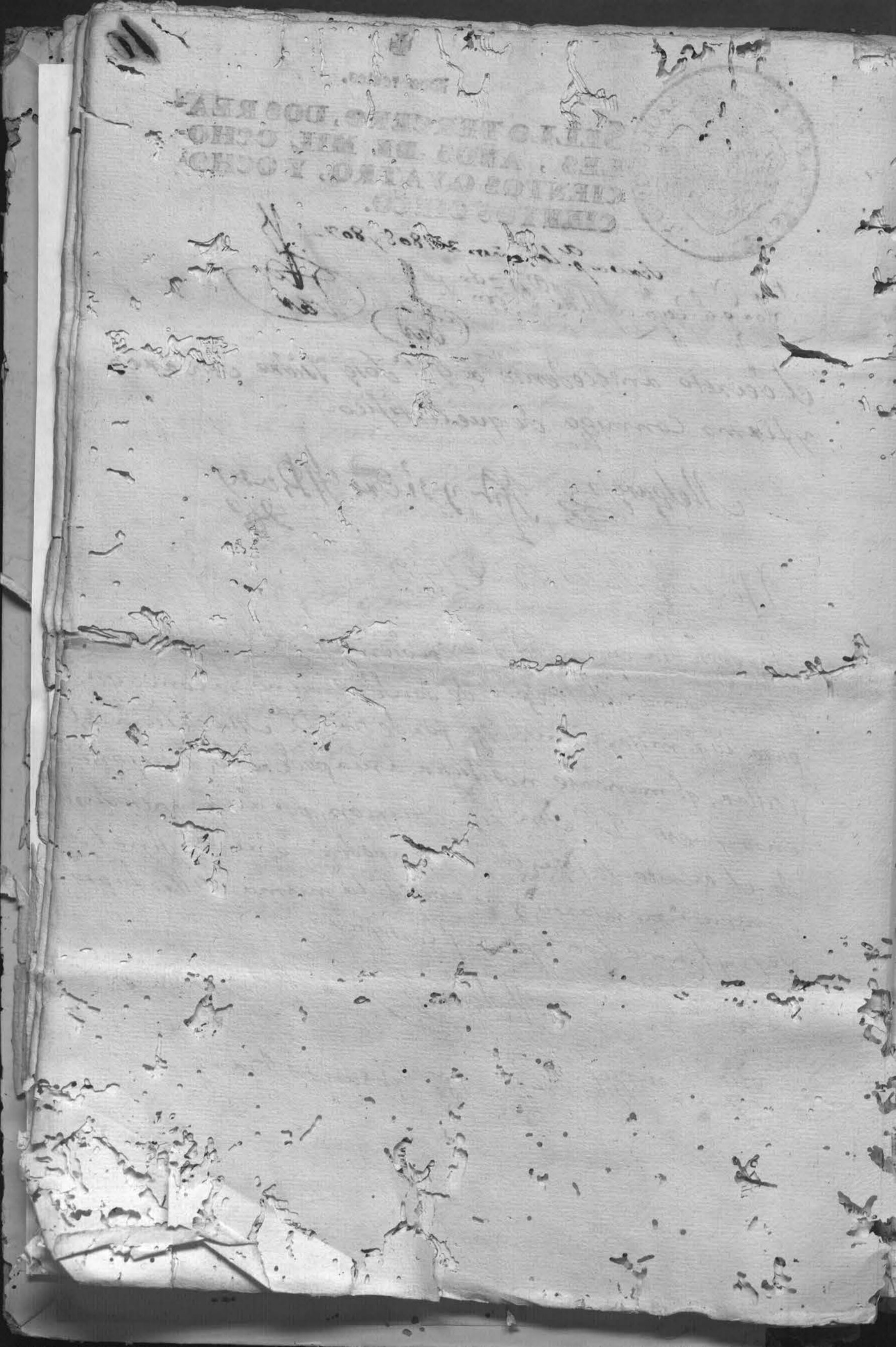
Hoy ...



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, illegible handwritten text]*



Hiati y Tulas 10 de 1909

D.<sup>a</sup> Marcelina del Villar con poderes por si o apoderado instrui-  
do; con poder bastante dentro de tres dias perentorios a oír el  
decreto que sea proveydo, y entregarle los Autos en mas lado, p.<sup>a</sup>  
q.<sup>e</sup> le xitime suasion sobre la tenencia y pro piedad, del esclavo  
e Inocencio, q.<sup>e</sup> su marido dice haberle des porado, p.<sup>a</sup> viniendole  
q.<sup>e</sup> pasado los tres dias, no pareciendo, se le sacara dho esclavo,  
sin q.<sup>e</sup> tenga lugar despues de alegar sobre la posesion; pues  
aviendo sido llamada p.<sup>a</sup> un oficio de fecha seis del presente,  
y ha mostrado contumacia a dho llamamiento, y el sargento  
D.<sup>n</sup> Salvador Duarte le notifique, asentando p.<sup>a</sup> diligencia  
a con tinuasion, y de buelva a este juzgado p.<sup>a</sup> los fines q.<sup>e</sup> mejor  
con vengan-

Al. de la 1.<sup>a</sup> Herria  
y Jues de Com.<sup>on</sup>

Melgarejo Cruzteballo de

hi A fe. en th da de mes y año pase A lura da y no  
da. de D<sup>a</sup> Maxselina de Villax. y le notifi que  
la orden y d<sup>o</sup> que no rescriba. la d<sup>o</sup> cha orden si  
no que mandase a su apoderado A notifi con que  
xa eso ponía ella apoderado y firme con mis d<sup>o</sup>  
panador. Salva en 9 de mayo

J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> de los rios

Martines

Jose Luis de Villaluz

Dn. Andre Alarcon i Salazar en uso del Poder Judicial  
 Dado: me viene conferido Dn. Alarcon del Villar  
 a su nombre conforme a Dn. ante Jm. p. a. edico  
 q. de diez presente en este Juzgado Pedimento relativo  
 aun el clavo Rmi constituyentes llamado Francisco al  
 qual pretende brecha en Madrid Dn. Pedro Alarcon  
 en su ante guerra i Jurisdiccion Jm. dar el unico prove-  
 do enq. Comisionado del Alcalde Dn. Ferrnandez Dn. Jo-  
 senuo Melgarejo para que sea i. entienda emb. causa  
 cuya resolusion (habla concausamientos) es inadaptable  
 a una causa de antemano iniciada, repuida, i por  
 sentencia de Jm. competente concluida a favor de mi  
 parte en este tribunal ag. i. a cargo. Ser el tanto de  
 grande momento i dificil decision por aver de tra-  
 tar en el sobre los bienes doctales q. el relato Albaron  
 tiene deposedor a Dn. mi parte. En cuyo remplazo en  
 parte de ella i con autoridad Judicial. Relevarse  
 la madre del memorado escrito sin ser este testimo-  
 niado, ni aun concebido. Siendo para la causa  
 i importancia, no in virogo el Crisimenos. Ochores pue-  
 de farse a la discrecion de un Jm. de campo q. ape-  
 nas podra (y de oficio del petitor, Galopes i con-  
 sultar) dar expediente en los siete dias q. se le  
 competen. En esta atencion sea de verbi. i. i. i. i.  
 con el Jm. mandar por contrario imp. i. i. i. i.  
 gan los expedientes nuevos en forma i hecho  
 su apregacion con el debido orden Judicial. Asi ante  
 qual q. sobre la materia misma obran en este Juzgado  
 como en el p. i. originales para en virtud de ducir  
 los combengos Al. Dn. Rmi. Representada Partodologia

A. Jm. pido y suplico resiva haberme por i. i. i. i. i.  
 nombre de Dn. mi Constituyente, i. i. i. i. i. i. i.  
 dar como solido por ser de Justicia que pido jurando en  
 Animo de mi parte, y la mia, no proceder de malicia  
 con lo Rmi. necesario Corcoi y Corcoi. en este papel co-  
 rran A. Falta del sellado Andre Alarcon

Dn. Alarcon del Villar  
 Dn. Ferrnandez Dn. Jo-  
 senuo Melgarejo

ya preceden al go que esta tan solicitada  
hace presiso que exhiba el Poder que tiene  
ala parte, a cuyo nombre se presenta: pro  
vile con ton a fabrica e lino, y en esta  
Ala alellido

*[Handwritten signature and text]*  
Go de Benavente  
Go de Sancho de los Santos

En uno dia el citado mes y ano, no tiene  
el provido q. antecede al que con migo  
sobreuse a que certifico =

*[Handwritten signature and text]*  
Alonso Martinez de Salazar

Mella. a y Julio 16 de 1802 =  
Por exhibido el Poder p. los Efectos que contiene  
el Poder Decreto de el ocho al que se dice en el que  
me paso la insuntancia presisa que se ofrene  
a que exhibese el complejo que obtiene el  
Ala de Milia, no le es permitida someterse a  
Tug. ord. en causas civiles: para poder admitir  
el vo. al de Poca en este tug. no hace presiso q.  
manifiere el hallar en si persona en los  
lugos, y por este circunstan. no puede este tug. conde  
rale el vo. al presen. proprio con ton a fabrica  
alino y en esta Al. p. la elellido =

*[Handwritten signature and text]*  
Go de Sancho de los Santos

el mismo día mes y año, no se figure el de-  
creto que antecede a D. Andres Alarcon  
y Salazar, e intelig. f. n. n. con r. n. n.  
e que certifica.

*[Faint signature]*

Andres Alarcon  
y Salazar

*[Faint signature]*

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Handwritten signature or name, possibly "John" or "James".*

*Small handwritten notes or initials.*

*Extensive area of faint, illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page, with significant ink bleed-through and damage.*

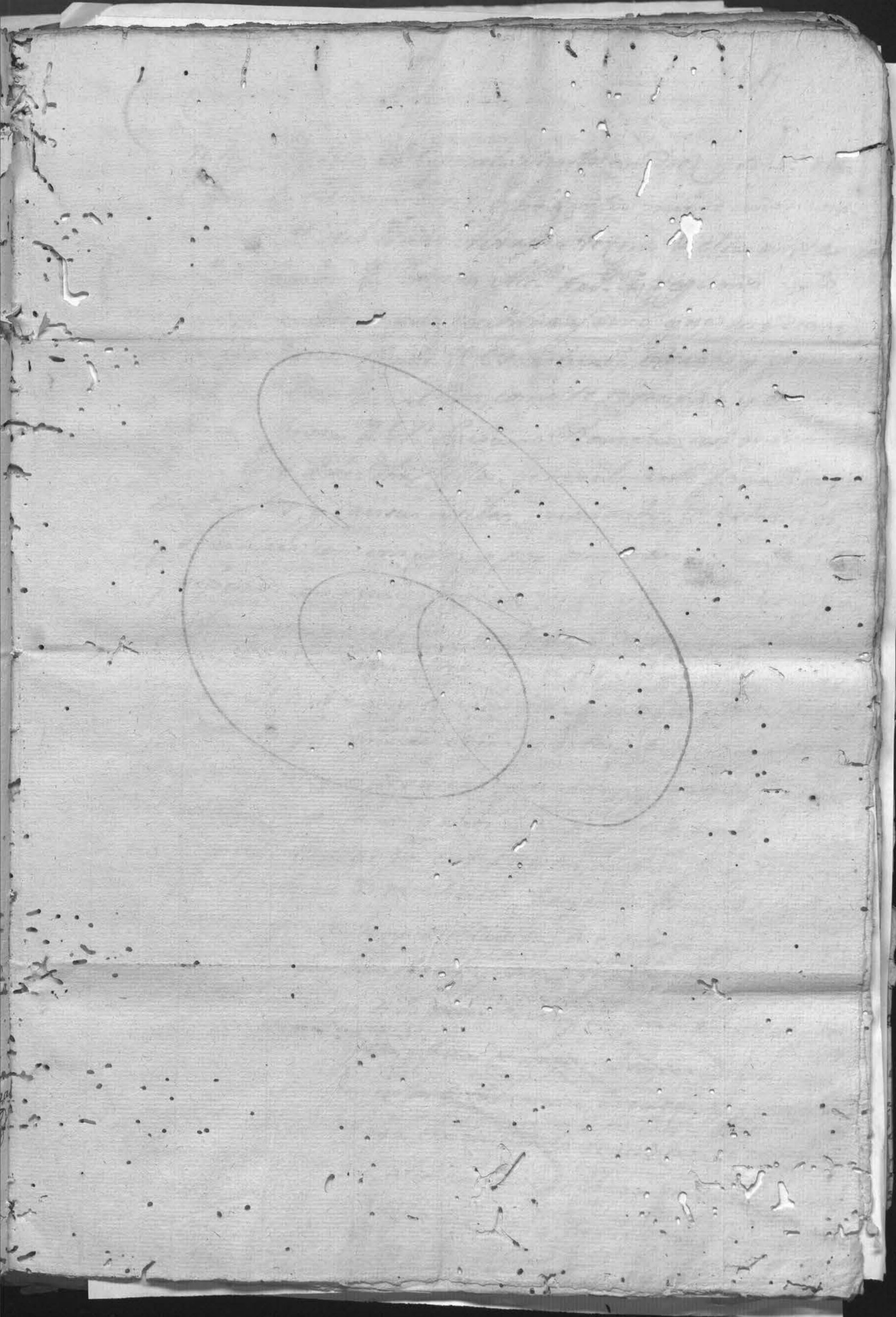
16

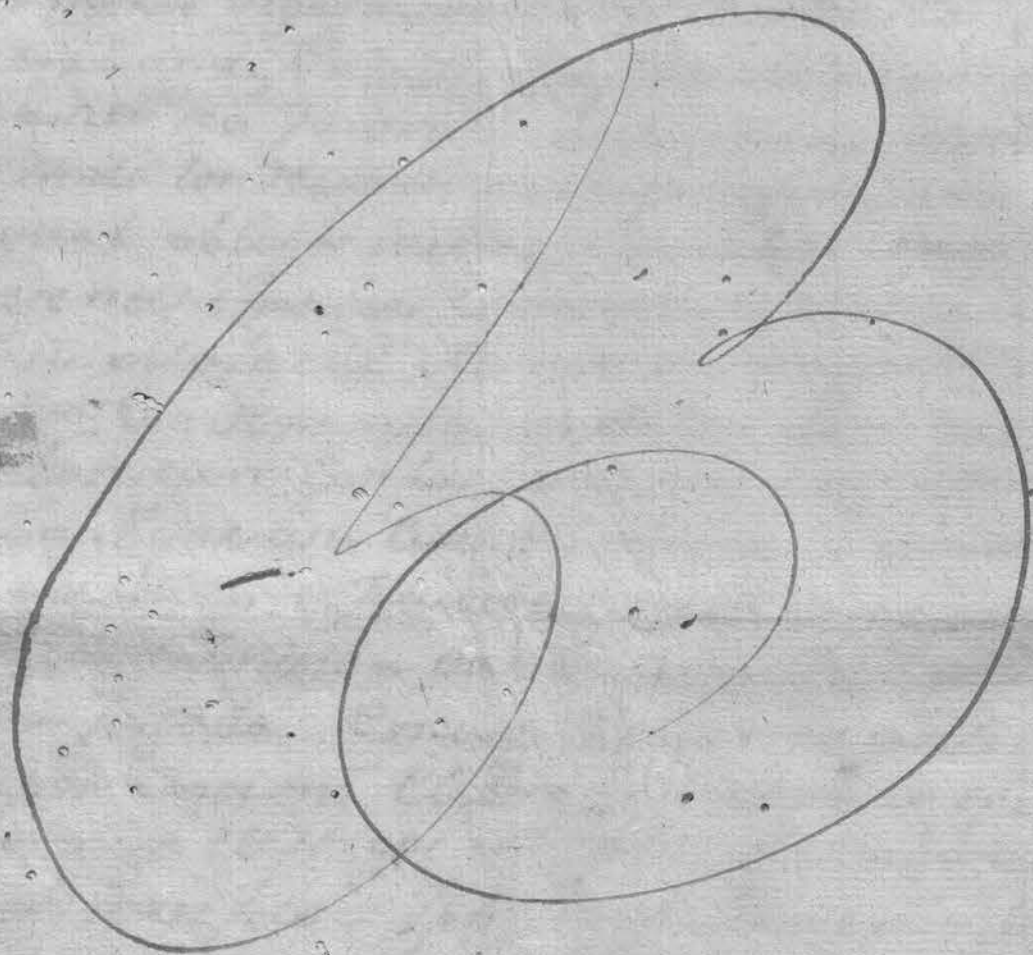
En este partido de Hiati Jurisdiccion de la Villa  
Nueva del espiritu Santo en veinti diez del mes de  
Julio de Mil ochocientos nueve años yo el comen  
cionado de Go.º D.º Jph. Juaz.º Mercado en  
acomunion a la Reverente Suplica q.º por inter  
vencion persona mecio D.º Martin del Villar  
Reino del sobre Dho. partido (a qual convida  
de q.º certifico) exponiendo no poder personalmente  
en el Juzgado por legitimo impedimento de  
enfermedad, me constitui a uicaria morada  
en el adto. de lo q.º mediante la presente escri  
tura otorga e confiere su poder especial a fa  
vor del Alferoz D.º Andres Alarcon y de la  
corte Reino de la expresada Villa para q.º repre  
sentando la propia persona de los yecios  
represente donde correspondiere pidiendo y  
entregando y no se ponga embargo sobre la pro  
piedad o bienes que intentare aver con credito  
suyo y amado y conocimiento a quien sin just  
o titulo pretende derecho en el Reino de  
Albaroz: En virtud de lo que Dho. su poderado  
todas aquellas diligencias conducentes  
a que se ficen el dominio posesion y propiedad  
que tiene en Dho. Reyno sin omitir diligencia  
alguna Judicial: e en lo Judicial las mismas  
q.º aya la otorgante si se personare en ter  
minos, q.º no por falta de poder a de ser de  
obrar en todo i quanto o cunna atento a que  
le confiere tan cumplido e bastante q.º lo subroga  
en su mismo lugar con todas aquellas Abri  
ciones que las Leyes le permitieren practicando  
quien a q.º los actos que en el Especialidad  
por q.º instrumento el quemare en escritura i uco.  
presencia personal prometiendo e obligando  
por firme todo quanto se obrare en virtud



del presente poder que le amplia Con la  
Cualidad de General Administracion y facultades  
de Enjuiciar i oír i determinar tantas quantos veces  
Combinieren. Vocaban los ior titulos i nombrar  
otros. A nuelo Con Releucion a todos ellos i  
i cartas En forma En con Formidad de todo  
presente testigos do Cumencos i otras probanzas  
para Valer en su Reino. Que fuees Cien  
banos i letrados Con arreglo a las Leyes pda  
terminos oiga cuos i nterlocutorios i con  
Fuera de d'finitiva Conintiendo encodo  
quanto sea favorable Suplicando, e interpo  
niendo los Reurios que en su lugar para todo  
lo qual obliga i ubiener muebles i ncaes  
presentes i futuros Consumicion a las Justicias  
de su Magestad Equales quiera parte que  
sean Con Renunciacion de las Leyes que le  
favorecan Con las Generales En forma  
a fin de que asi Cumplimiento la compelen  
i apremien e Teutibamente, Como por sen  
tencia d'finitiva pasada en autoridad de  
Cosa Juzgada. En cuyo testimonio asi o tor  
go por ante mi El Dho. Comisionado i firmo  
Conmigo testigos A falta Rescribano  
Nº.º certifico = Jph. Juaz.º Mercado = Maria  
Marcelina de Villar = Jo.º Fran.º Antonio Quares  
Jo.º Fran.º Quares.

Copia legal del poder matriz q obra en esta Juzgado  
de Comision en q me Refiero y Expedimento de la  
parte lautorio i firma Conestigo A falta Res  
cribano i en este papel Comun por no aber sellado  
en este parcido En Dho. mes de Mayo Nº.º cer  
tifico. J.º Joaquín Merca  
Dho. Mathes de la Cruz  
Dho. J.º Miguel Rom





En la Villa Rica de Espinaca Santa en diez y seis dias  
 del mes de Julio de mil ochocientos noventa años con  
 presencia de Don José María de Alvarado Regidor de ella, ante  
 mí Don Carlos de Rojas Alcaide de ella de segundo voto,  
 al qual convida, y que certifique y diga, que median-  
 te la presente Santa de Escrituras, obligas, y com-  
 pñe en todo cumplido, como se requiere, y ex-  
 ceptas a favor de Don Juan de Romeros, así mismo  
 Regidor de la dicha Villa, generalmente para todos  
 sus Pleytos, y causas civiles, Criminales, Eclesiásticas,  
 y Seculares, conrennados, y por conrennar, demand  
 y defendido, con qualquiera forma de causas, y personas  
 Particulares, y en ellos y en cada uno de ellos ante la  
 Magestad, y Señores de sus Reales Consejos y Audiencias,  
 y ante su Santidad, y su Señoría Apostólica, y otros Señores  
 y Justicias, que en Dios pñeda y deba, y pñda, demand  
 respuesta y meque, requiera, que nelle y presente, y que  
 Constituya, testimonios, y otros pñda, que le fueren requeridos,  
 y los presente, oponga excepciones, declinaciones, pñda  
 beneficio de rehenencia, pñda Escritos, testigos  
 y probanzas, tachas, y contrarias lo conrennadas, renue  
 quecer, Letrados, Escribanos, y Notarios, y otros, en las causas  
 de las renrennaciones si lo necesitaren, y las pñda, pñda, y de  
 apante de ellas, pñda, y pñda se pñda, y pñda, y de  
 pñda las pñda, y pñda, y pñda, y pñda, y pñda, y pñda,  
 que conrennan, haga Excepciones, y pñda, de conrennacion  
 mientos de Letrados, alce en pñda, pñda, y pñda,  
 de pñda, acepte las pñda, y pñda, y pñda, y pñda,

comitaya para, y diga a Autos, y Sentencias, inter locuto-  
rios, y definitivas, y consenta lo favorable, y de lo contrario  
apelo, y suplique, y siga las apelaciones y suplicaciones  
donde con Dios pueda y deba, gane Provisions y Cedula  
Reales, Bulletas, Requirimientos y Mandamientos, y lo  
presente, y haga intimar donde y a quien se vniere  
que para todo ello, y cada una y parte, y lo incidente  
y dependiente se da poder tan cumplido, que por fal-  
ta. El no habe dexar cosa alguna por obrar en todo  
lo que se oficiere como el mismo lo ha sido presente  
haciendo con libre y general administracion, y facultad  
de enjuiciamiento, y substitucion, revocacion los substitutos, y nom-  
brar otros, y a todos refera en forma. Para todo lo  
que obligo sus bienes muebles y raizes presentes,  
y futuras con permision a las Cortes de Castilla  
de qualquiera parte que sean, con remission de  
las leyes que se fuesen con la general en for-  
ma a fin de que a su cumplimiento se cumplian, y  
apremien executivam. como por Sentencia defi-  
nitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En  
un testimonio asi lo otorgo en este mi Rey. y Re-  
quiro de Poderes, y lo firmo con mis, y testigos as-  
sidos. Yo el Rey, yo el Conde, yo el Capel como se  
sellado, y que certifico.

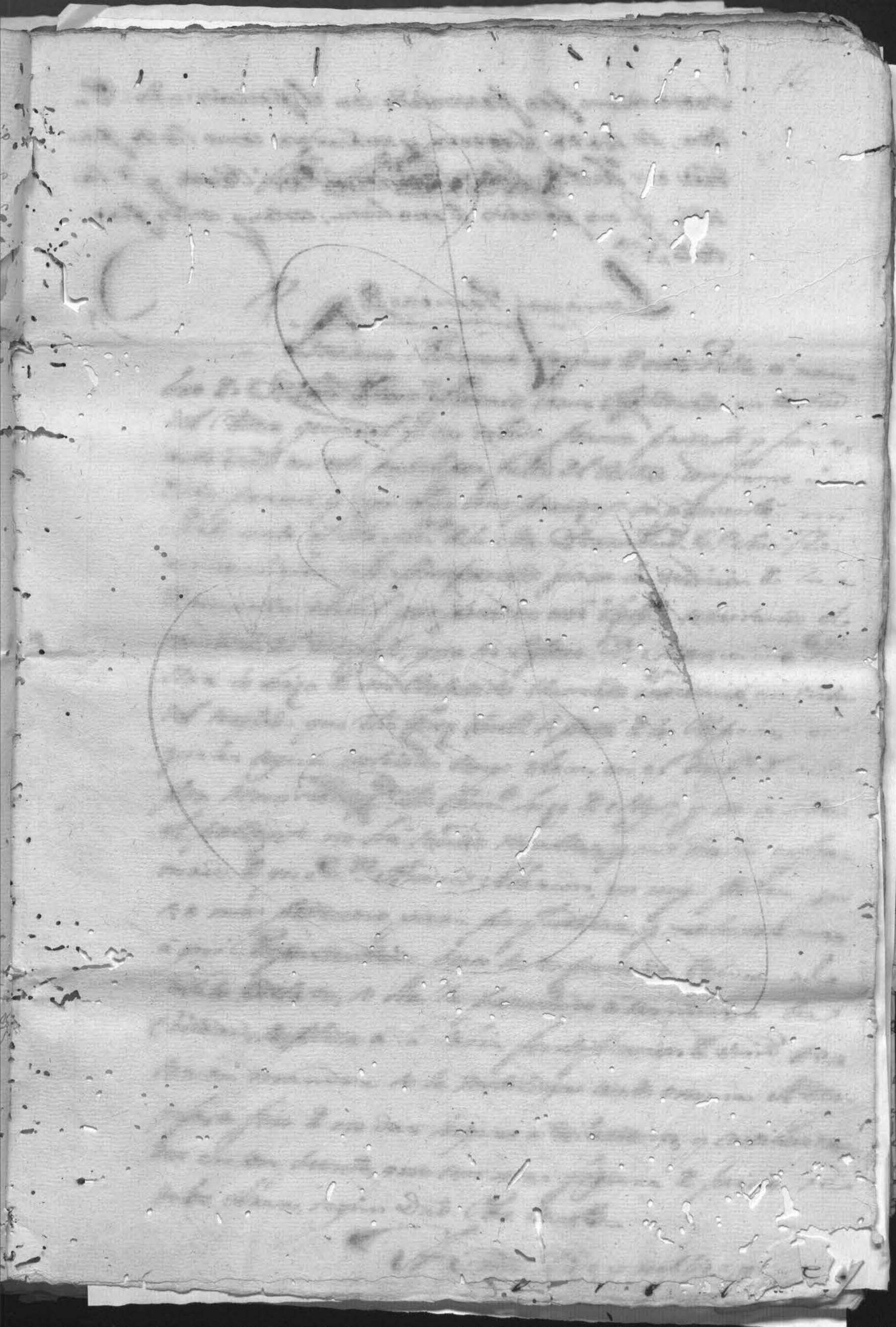
Carla e fopas

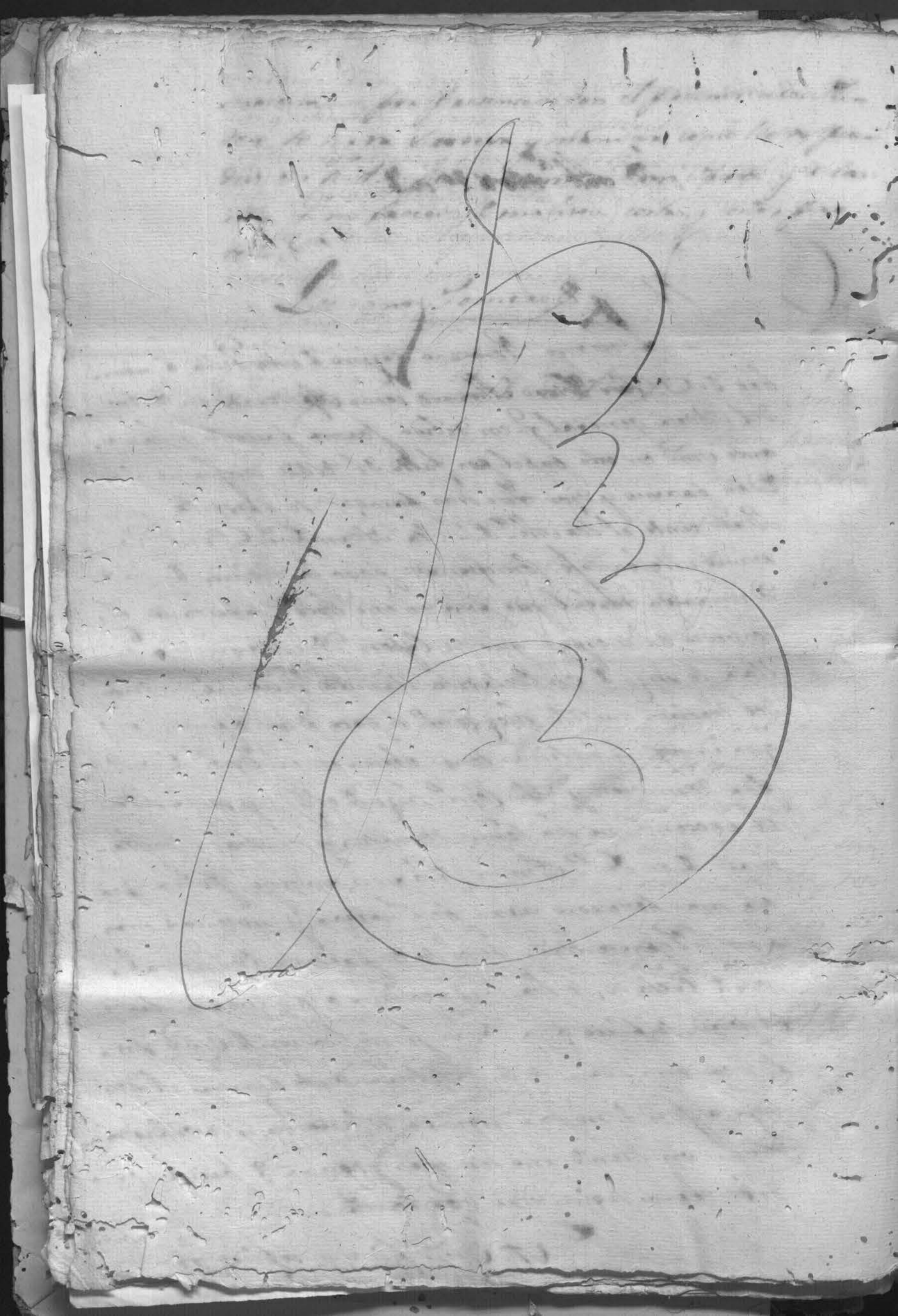
Juan y su Ocho Alzaba



Don Pedro Pons

Don Juan de Arvizu





*[Faded, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]*

Juan Romeros vecino de esta Villa a nombre  
 de D. D. Juan Romeros como Apoderado en virtud  
 del Poder general que en debida forma presento y fuso,  
 ante vno en este papel por falta de testigos en firme en  
 Dios presente y vivo. Fue dia pasado de septiembre en  
 el año de mil y ochocientos y setenta y tres. En la Villa de  
 Salamanca. Por el Sr. Jefe de la Real Audiencia D. Pedro Flo-  
 rey y Melgarejo, concurriendo para la decision de la  
 Demanda verbal que fusos en este lugar, existiendo el  
 Remedio de D. Diego, que en el mes de D. Marcelina Vi-  
 llan le hizo de un Real cédula llamado Inocencio, en virtud  
 del traslado que otro Juan Romeros le hizo de los Papales, los  
 quales segun se ve en el tiempo obran en el lugar de vno  
 para remision de otro Com. hizo de ellos, y como otro  
 Apoderado no ha tenido resultado me ha sido informa-  
 mado de que D. Antonio Manzon, en un poder, para  
 ser mio poderoso, para perseguir, y molestar mas  
 a mi Representado, para la causada de otra al  
 relato de otro, se ha de proseguir a sumision a la  
 Ciudad, suplico a la Real Audiencia de vno se  
 sirva mandarme se le restituya ante otro de D. Die-  
 go, a fin de no dar lugar a dilaciones, y conser-  
 ver en su punto, que sea en su figura de juicio se  
 debe obrar, segun Dño. Por tanto

*[Faded handwritten text in the left margin, possibly a signature or note.]*

*[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference to other documents.]*



In virtud de lo presente, con el preinducido P.  
der, se hizo procesar, y mandaron como lleve pro-  
cedido a su Tercera parte, y a la  
parte de no proceeds de malicia; estando con el pro-  
cedido.

Luis Romero

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a transcript of a legal or official document. The text is heavily crossed out with large, dark scribbles.]*

Andrés Alarcón  
y Sabatón

1. vna. dia. el cortado mes y dia. no bifique a  
D. Luciano Romero, pro. en hab. en. e in-  
tendencia. firmo con mes. e y. centos. p. u.

12a  
pago

Mogor Luciano Romero

Villa Rica y Tula 27 de 1802

Guardese el tenor. el Decreto a. Ha. diez y ni-  
te. el con. por. con. con. con. a. falta. Ha.

Mogor

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.]*

*[A line of handwriting, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.]*

*[A large, stylized cursive signature or initial.]*

*[A line of handwriting, possibly a date or reference number.]*

*[A block of faint handwriting, possibly the main body of a letter or document.]*

*[A large, stylized cursive signature or initial, similar to the one above.]*

*[The lower half of the page is mostly blank, showing horizontal lines and significant water damage, including large stains and tears.]*



tenen la integridad y un mandan se quando lo  
procedo en el referido punto, bu mandole restituir  
ya al momento. Despues de en el abasado tome  
dio de este debito, sin que le baste alegar su suceso  
que en este caso, ni en otro semejante no para para  
Real. Ordenamiento en que dice que el que goza de  
fuero Militar debe ser quieto, y pacifico, y no ha de  
meterse a pelear, ni de mara a mara, ni mover a otros  
de sus mandados, ni cuestiones con los vecinos, y gen-  
te de la tierra en que se hallare, y que de lo contrario,  
el Rey, o qualquiera Justicia, o su Ministro,  
lo pueda prender para remitirlo a su Real Cancian-  
de al mismo tiempo de en llegando a prenderlo,  
con el mandan, que sea qualquiera causa, que el infra-  
gante de este, o en cuestion que entre ellos haya, o a-  
sea sus con otros, o a sea con los vecinos de la tierra  
obediencia en su caso al Rey que la requiera, o de  
el paco manso, o de otro, en caso de guerra entre  
quien a la tierra, o quien a quien a quien a quien,  
para que la castigue correspondiente a Dios.

Estas Realmente Reales Disposiciones le  
autorizan, sin supe, bu mandamos, para ad. asca  
de el Despacho que se da en su poder el. Memos  
Manos, de una Justicia, o de un Justicia, ni de  
insurreccion, o de apoyo a la Justicia, o de Protegido, y  
de otros, o de otros, fueren con que fueren e era  
dize el. Memos. De impetible, o de otro, de  
Despacho, que requir. Dios no debe ser oido, y si  
fueren por memoria Ley que se hizo, quando. In. o.

el Despojo de propria autoridad, no sea segura que el  
 Despojo fuere usado, y usado, y por fuere, y no temido  
 no tiene el mas minima fuerza, y llama  
 lo Despojado a D. Andres Alaman, y pedia que se lo  
 pena se aplique a el; porque se hallare el Despojo en  
 la poder se sigue que, o Despojo, o con unio el Despojo:  
 Despojo, infra la pena, si unio, lo propio, pong  
 el que ofende, y consciente ofender, una misma pena in-  
 recen: En uny termino.

En uny fido, y nupcia que habiendome  
 presentado se terra proceer, y mandan como fido en  
 Fortuna, pero en anima de mi Padre, y de familia que  
 no pasede de malicia, con lo demas en Dios meceris

Luiano Romero

Q

El dia 27 de Julio de 1802

Guardare el tenor el Decreto de fra dies y  
 siete el con: proceer con los de fido de ha-

Don Pedro Poma Rogar <sup>tao</sup> Carlos de los Santos

En el mismo dia mes y año notifiqué el  
 proceer q. antecede al q. en barto con  
 miso Rogar Luiano Romero

En el dia mes y año notifiqué el antecede  
 Decreto a D. Andres Alaman

Don  
 No  
 1802

Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "Andres" and "Margarita".

Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

San Juan de los Rios

Yo Andres Narcon y Salazar anombre de D. Marcos del Villar,  
 sacando vna p. p. ximo y Chica la Escritura de Poder Judicial  
 con favor otorgado para el Joven y Segura del infante Luis  
 q. ha morado con parte su ingrato y desuido conorte D. Ni-  
 cho Alvaro Obispo. Caxaro. Inocencio, ante vno en forma  
 de D. Digo, que el dia Diez y siete del presente Julio de Sirra  
 vna vez me comparecer en su tribunal, en oficio de significacion  
 me el Auto proveydo, de p. frecuencia de representacion q.  
 p. echo el Obispo mandando en el la entrega del  
 referido Caxaro q. de halla en mi poder q. de p. d. p. de p. de  
 q. de en legitimada. En este auto se da libertad q. de p. de p.  
 con notable perjuicio de mi parte. Los dichos de mi parte  
 q. de de fuerd no me empuja a una allanacion que p. de  
 que esta ampliam. de p. de p. que el mismo debe  
 sano los conde para talen. En el auto de D. D. D.  
 V. de D. de la Recop. de m. de p. de p. de p. de p.  
 dere de Tung. de p. de p. de p. de p. de p. de p.  
 introduzen los Medo my. de p. de p. que sin haver de p.  
 de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.  
 de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.  
 de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.  
 con Equiv. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.  
 ganoria de la misma. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.



enim... Poderado para esta causa en  
conexión, y mandado, y mandado, y  
ha por su debido Orden la ejecución de los  
efectivos como si faga la entrega de ellos según  
tenga pedida en su anterior escrito, que para de fe-  
cer los productos de cada uno de sus partes con profeso  
hago el juramento en cualquier mandamiento en contra  
responsable con venencia, adonde y en forma que  
por Dios pueda y se deba, y se ha de agraviar, y se  
juicio ennegado, así como. Por tanto

Por tanto, y suplico se sirva hacerme por proce-  
do, en este papel, como a falta de el sellado, pro-  
veyendo como solicito en sus ramos que imploro  
del noble oficio de Vno, firmando en el mismo  
preparado, y la misma que no precede de notificación si-  
no por que así se ha de, a la defensa y Donde  
Vno de su propiedad, con sus partes, y como tal  
preparado de An... Alar... y Sabar...

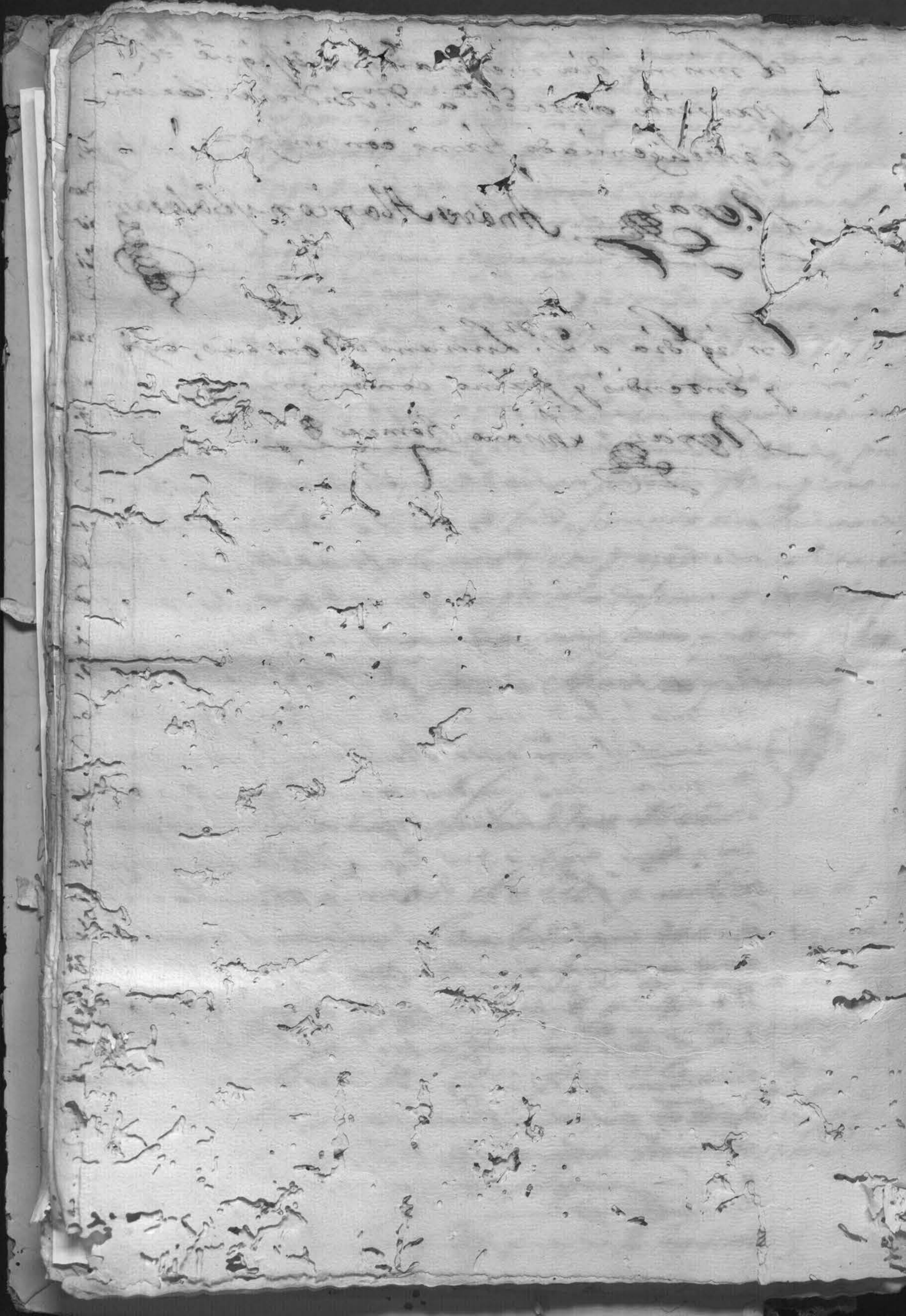
Por tanto, y suplico se sirva hacerme por proce-  
do, en este papel, como a falta de el sellado, pro-  
veyendo como solicito en sus ramos que imploro  
del noble oficio de Vno, firmando en el mismo  
preparado, y la misma que no precede de notificación si-  
no por que así se ha de, a la defensa y Donde  
Vno de su propiedad, con sus partes, y como tal  
preparado de An... Alar... y Sabar...

el mismo día me acordé, y así figure el  
propio día amiceo. A D. Andrés Alarcón  
c. diligencias firmes con migo

~~Reparar~~ Andrés Alarcón y Salazar

En el día a D. Luciano Romero, con  
y entendido y firmes con migo

~~Reparar~~ Luciano Romero



Dn. Andrés Marcon y Gabarín a nombre  
de D.ª Marielina del Villar en el pleito  
contra Episcopo D.º ysidro Albarca sobre el Ecclabo  
y noventio Ant. Vmd. en la forma y forma  
que mejor preceda a D.º. me presento  
cuyo: que ayer 27 del presente mes de Mayo he  
teré pedimento en este Jugado solicitando  
quita de los expedientes suscitados en  
obrados sobre la materia que trata el libro  
p.º i reapropacion al anterior y sobre la  
misma causa por el Sr. D.º. Albarca  
encargo, pero los Sr. Comisario me Vmd.  
la vista q.º solicito se sirbio intimar me  
a la misma fecha i debe de debido efecto es  
auto N.º 17 del citado mes de Mayo del presente  
ta en reque del referido Ecclabo Albarca  
morado Albarca. Cuyo mandamiento su  
plico a Vmd. en forma con el respeto ne  
cesario. Respeto a que no obstante el no te  
terminante del concepto de las leyes que  
tratan sobre desposos sea la devolucion del  
objeto desposado al señor de el ante todas  
cosas, debe entenderse del espíritu incontra  
table, de q.º el desposante sea el conveniente  
por fuero y D.º. del desposado, como  
cuyo es el Sr. Comisario. Cuyo  
para el merito del Auto, q.º Vmd. se  
hacermé river, para la entrega del  
y noventio a Albarca. Que no he merecido  
haya en la extralimitad formal  
de los hechos practicados para fallar  
debe las fallas suponiendo es lo  
qual tal vez el Jugado recibirá

para el Auto de Revolucion q. tiene yntimo  
Abto Representar a la Just. Fiscal. R. M. Abto  
de Conel Ripeto Abdo. la nulidad de la sentencia  
del despojo dada contra mi Parte En cuya  
Consideracion =

A Vno. p. lo y suplico se sirva haberme por pre-  
terido en este papel por falta del letrado pro-  
veyado a mi parte. Vista de los Ex. pedientes  
relacionados obrados nueva mente enoi con  
agregacion de los Antiguos pedidos citados  
en el indice del proceso formado por D. N.  
Juan Ant. Lopez segun averbi en conitorio  
de Vno. en su Jugado por ser Justicia q. pido  
Juramento maxima de mi parte i lancia no  
proceder de malicia con lo demas necesario  
en Dro. Costos, costas, per Juicio, y Agravios  
pro testada. Andre Marron y Salazar

Villa Rica y Julio 28. de 1802.

Ante el Decreto de trece y siete, p. ser  
aprobado a D. N. mandado se guarde su tenor  
y cumplido que sea se comuniquen su tenor  
a todo lo obrado en esta Parte con agregacion  
de los Juicios antiguos que seta y son a  
refor a esta causa con el bien emendi-  
do en su justificacion por ser deo al Ex. p.  
de Calavo. D. N. Maria Clara al Villar, p.  
man. ha de ser comparada con el conio  
de copia suya por ser asi lo proceso y fu-  
er con tres a favor de Escrivana

en este Lapo *de* *don* *Alonso* *Sellada* =

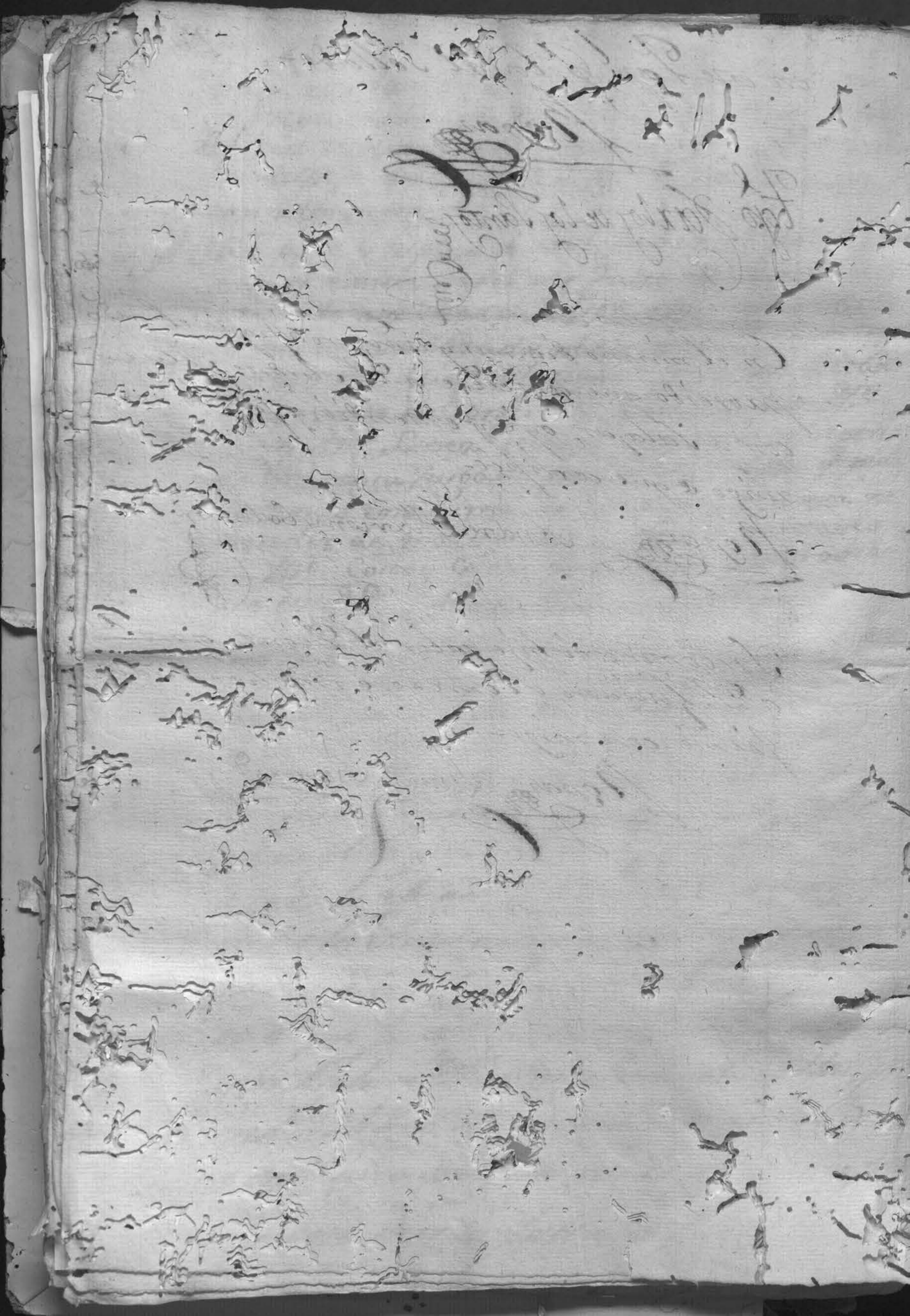
*Reparar*  
*Don* *Alonso* *de* *los* *Santos*

En el mismo dia mes y año no sé que el  
procedo que acaesce a *don* *Alonso* *de* *los* *Santos*  
con y *Salazar*, ay y entendi, y  
migo e que certifica.

*Reparar* *Andre* *Marcony* *Calisto*

Si conuenienti hize saber *de* *Secretis* *circu*  
a *don* *Juan* *Pomero*, e *impelido* *en* *esta*  
fianza con migo.

*Reparar* *Juan* *Pomero*



Don Andres Marcon, Alcalde a Nombre de D. Martin del Villar al Nudo que Vmd. reuerrido Notificarme en virtud de impedimento en q<sup>e</sup> replicaba celo pro beido a fecha Diez y siete del presente. Vtulis. A Vmd. en grado de replica me por lo q<sup>e</sup> vaigo en Vmd. me presente idico que sin embargo de lo tengo a la justificacion. Vtulis. Representado q<sup>e</sup> el tal echo de violencia de despojo no sea motivo suficiente para la condenacion. La q<sup>e</sup> no es posible a la parte q<sup>e</sup> la pre bias de la sentencia. En la formacion sumaria de la causa por falta de la satisfaccion de los testigos. Sin embargo de las razones necesarias e imitacion de parte contraria notiene el rigor preciso. Obedeciendo lo q<sup>e</sup> me manda i lo que tengo replicar en la forma de lo dicho. Es fongo que siendo la parte contraria destituida de bienes suficientes para la responsabilidad del Nudo y no siendo real preciso del Nudo i no obstante replicarle que contrario al acto de la entrega a firme en terminos forjados se presume del valor presunto de el talo para ob. lo me no cabos que pueden originarse amparados como asu ante la materia de este litig. por tanto.

A Vmd. pido replica resirba abertre or pre meado pro beyendo i mandando el otorgamiento a favor de mi parte. La fianza repura segun problema las leyes en estos casos. Pido Justicia para en mi parte de mi parte i lo mio no proceder a mala liza. En lo q<sup>e</sup> me respecta i lo Co. no, Co. no, per. Justicia i aptos i protesto q<sup>e</sup> i

Otro idico q<sup>e</sup> usario del asunto q<sup>e</sup> las leyes fran quean a mi parte. Con mi parte por repeti. A Vmd. por lo fecho i a su director Don yerno de Gonzalez novo. an. No tender de i no unicam. por combenir en Justicia. Juron en el m. lito. Que se p. pel. Com. por la falta de beyer. A. M. Marcon Alcalde

*[Handwritten signature and scribbles]*



Ala-rica y valia 29 de 1809

Por reinado, y no bus p. Alcedo al Rep  
Fiel Executor D. Jose Jo. Diez e Ardim, y  
mandi q. la Parte Mens. deposite la justia  
p. el salario el Tuez. Honorado tra la cam  
da a diez y ocho p. la plata, y p. su intell  
Nagarell saber y congo a la panga que pide  
e p. toroana p. la ro una parte: por cilo con  
tgo. a falta e Esno:

1º Pedro Ant.  
Taboada

Nogara  
D. Pedro Font

En el mismo dia mes y año, notifique el pro  
veido que amede, oyo y entendio y firmo con  
ingo. Andre Marcon y Salazar

Nogara

Instituirme notifique al que subcaire con  
migo, que se certifica

Nogara Luciano Romero

En los dias de... saber al  
Nogara Fiel Executor el nombrado  
Honorado p. esta causa, e intelligen

digo, q. aceptaba, y acepto, y ambos juramos  
a fidelidad seg. forma a. D. no, e proceden fe-  
el, y legalm. en el consue. e esta causa  
y lo firmamos con los afabos d. no, y en  
este Lap. p. la al. sellado

Carlos e Popon Jose Tomacio Diaz Andino

Don Pedro Torro Ag. Juan Antonio de Silveira

Hallandose este Juy. en las leyes a las disposicio-  
lesales por donde era mandada en esta causa p. la  
en circunstancias que contiene, y teniendose a  
las Leyes p. no cumplir las disposiciones  
que se han adaptado, para el saber que se  
remite los Autos a lo que se debe, y  
aviento de todo p. la escritura presentada que  
este Juygado deve expedir con todo lo  
mas el progreso de la m. definitiva: No  
lo proceamos el Juez, y Com. Juez en esta Re-  
la. nica, el Espiritu Santo, en tres dias  
el mes e Honor e rubricados y  
firmados con los afabos d. no,  
a. no, y en este Lap. p. la al. sellado

Carlos e Popon Jose Tomacio Diaz Andino

Ag. Juan Antonio de Silveira

el mismo dia mes y año que certificamos el pro-  
veido que antecede a D. <sup>Don</sup> Pedro de Alarcón y  
Alazar, e inteligenciado firmo con nosotras  
e que certificamos

*[Signature]* *[Signature]* Andres Marcos *[Signature]*

Encomendami notificamos a D. Juan de  
mea, el Decreto que antecede, e impues-  
to firmo con nosotras e q. certificamos =

*[Signature]* *[Signature]* Juan de Romera *[Signature]*



No, suplico a la notoria justificación de vuestro  
libro mandante, no valga a favor alguna o  
menor que restituya el despojo, o despoje. en po-  
der de alguno q. de cuenta con pago de la ut.  
y sea de la jurisdicción de vuestro, para que  
quando se logre lo esperado se de el mas favor-  
to efecto a la part. con q. mi parte reclama. En  
tanto.

A vuestro pido y suplico se libren habien-  
do por prevenido, y prevenga como libro pe-  
dido en vuestro. pero en animo de mi parte  
q. mio q. no procedo de malicia costar, vuestro,  
suspensión protesto &c.

Williamo Romeros &c.

Villa Rica y Agosto 31, a 1802.

Como lo pide y notifiquele a D. Andres Mar-  
con, con aprecio bin. a q. que hubiere lugar, que  
no haga novedad en el esclavo q. es nombrado,  
ni menos lo desune a la Ciudad, en mayor de lo  
esta. Dilla en donde dese estar y promo y ma-  
nifesto p. las vuestro, como igualmente que no ha-  
ga ausencia, sin sustituir el Poder que a viene  
afin a que la Comandante no se perjudique,  
no tener parte alguna con quien existan  
esta. Truero. Provenidos con los a falso

a ... en el Papel, p. la al sellado =

*Pepan* *Andino*  
*Pedro*

En el mismo dia mes y año, no difiamos el pro-  
veido a D.º Andres Alarcon, e inteligenciado  
firmos con notarios e que certificamos

*Pepan* *Andino* *Andres Alarcon* y *Salazar*

Incomentari le hicimos saber al Presentante, e  
inteligenciado firmos con not e q. certificamos

*Pepan* *Andino* *Guillermo Romero*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

Don Andres Alcaide de... y vecino desta Villa en la  
Causa pendiente sobre el Obispo y novercio, proprio de  
Dña. Marielina del Villar y no... y Pedro Alcaide  
mespero, y como Apoderado el la Dña. Dña. Marielina,  
cuya parte y causa represento procejo, y stiendo  
ante Vmo. Como mas haya lugar en Dño. parte y de  
po- que a yntancia especial de la Contraria, sea fer  
viedo este Jugado de dar que futo a con fha el  
31 del proximo pasado, el qual, notificado en forma,  
me prohibe, con excohem. A la que huieren lugar,  
el que pueda... el Dño. etc. etc., o ausentarme  
sin lo tener el poder. Con lo demas de la intercion  
cuyo tenor presupuesto... talo en manera  
seguna a la subordinacion y... y ante el conel  
mes profundos Rendimiento debe exponer y expon  
... y... en tabla por re  
sultar inofensivo para como de estar el citado Dño  
ado mas reputa en mi poder, que en esta Villa, y lo  
... de orden... en Justicia a mi  
perdicio, y yo a su... y queda de parte la re  
... de que yo... por tanto espe  
cial a la Contraria, de dar fienpa para la obediencia  
del estado... y no ha obede  
... este mandado... que  
... saber, como con bastante mente remi precedi etc, que  
este Jugado mandó en revista las... la materia  
... de ellos como  
debe haverse por des... de la decision del  
caso: De que resulta, no deberse intru...  
en este Juicio; y es verdad, por que miembros tanto  
no puede conocer el proce... en un...  
y por todo debe estar al... de la con...  
pueda, y... en...  
la vicia de... y me... de...



ion Hebida en qu'empo debo y puedo; y que  
que a ti procede de d'ho. Item. y merced  
birre, re formar con auto expuicio, y man  
le a la Contraria que de silencio, y cumpla co  
que este Jugado le tiene ordenado en Justi  
abite y endore oportuna mencia de Libelo i  
petidos. Por tanto

A vno pido y suplico, y. haviendome por pre  
sencio, reserba la Justificacion de Ind. me  
dar como a tiempo suplicado, pido Justicia  
y puro lo en d'ho. necesario. En este papel  
como el falso del yendo. Corcor, Corcor

Andrés Harcony Salazar  
Villavicca y Enero 2, a 180

or presentada: y en su correj  
encia, agrandese el dictamen al Cor  
Nesor llamado p. movea en su vista, y  
este Jugado queda acreditado e in proce  
tos lo moveremos con tgos a falta e  
Corro y en este J. p. por la al llamado

Alvarado Andino

Coj Pedro Pons

en qu'empo dia a la ciudad me y... justificamos el

79  
procedió q. amovido a D. Anonés Marcon y Sa-  
lazar, e imeligeniad firmó con nos, e q. certifiq.

Nosau Andino Andres Marcon y Salazar

En siete dias el  
En ~~el~~ ~~mes~~ ~~y~~ ~~ano~~ citados, notificamos a  
D. Luciano Romero, oyo y entendió y firmó con  
nos e q. certificamos: ~~en~~ en siete dias, el: vale:

Nosau Andino Luciano Romero

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*



*[The lower half of the page contains very faint, scattered handwritten marks and characters, which are largely illegible due to fading and the condition of the paper.]*

*[Faded handwritten text]*

*[Large circular stamp or mark]*

Juan de Pineda Rey de España  
 y de Navarra  
 a don Juan de Alarcón, su hijo natural, y sucesor  
 que es de este Reyno hecho a mi parte por don Juan de  
 Lara, el qual es un esclavo llamado Juan de Pineda, se  
 me con el dicho Juan de Lara, este Juan de Pineda en terminos  
 de don Juan de Pineda, que es un esclavo, se le mandó con  
 aperecer a don Juan de Pineda, que no valiere a por  
 te alguna sin dexar substituta costurada, y que no  
 extragere el esclavo de esta villa donde debia estar  
 de manifestado para la pronta determinacion de  
 asuntos, pero leon el guardado, y cumplia este legal  
 mandamiento, en orden de secreto, y a la fin se me  
 ha notificado, ha llorado a debido efecto su intento, to-  
 mando su patente con el esclavo (hacen quatro  
 dias) para la Ciudad, el dia lunes de mañana quat-  
 tro del corriente de septiembre con manifestado me-  
 no facio de la Junta, y notable perjuicio de su Pro-  
 tegido que queda expuesto a poder de el todo la  
 unica alhaja que le ha guardado, cuya extraccion  
 protesto pedir a su territorio, y para el

Yo pido, y suplico se mande ha-  
berme por presentado, y agregare esta mi expo-  
sicion a las exposiciones de la Real Academia, que  
es para que pido, y suplico en nombre de Dios  
y para que se evite la malicia con lo de Dios  
que he dicho: que atendiendo a la perjudicial conse-  
cuencia de los Capelos en el Paraguay, se remita  
traese en su propio en tanto de ellos, sin tener  
abrazar este inconveniente por excusar otro  
mayor, que se le venga a mi parte, para que  
fin, suplico a V. M. se mande dar una  
Carta en que se pida a los Capelos al Profe-  
sor de Leyes a quien se ha de dar fe de  
consulta. Yo pido y suplico

*Francisco Ferrer*  
Yo pido y suplico

se mande: En la principal, agregare  
a mi pido, y al caso de, como lo pide, lo pido  
con los afabidos de Dios. En este caso, de

Paraguay Andino

31<sup>ra</sup>

El mismo dia y año notificamos a D. Juan  
no. Promero el Decreto precedente, en cuyo ac-  
to entregamos la carta p. el Sr. D. D. Jose Gar-  
cia Obispaos en que pedimos los Actos que fue-  
ron a su P. de a consulta, lo que por nosos se  
Dilig. p. q. comite, y firmos con nosos e y  
certificamos.

*[Signature]*

Andino

Juriano Promero

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific heading.]*

*[Extremely faint and illegible handwritten text covering the majority of the page, appearing as ghosting or bleed-through.]*





lo en forma de su aduacion, y doliendo que sea visto esto  
antes del cumplimiento de estas legales disposiciones, obli-  
gada mi Parte a responder a la Resolucion del Des-  
pachador, a que se refiera, que siendo en bastante fon-  
do procedido el Despacho, no está obligado mi Protec-  
to a dar fianza, para rescatar una cosa con que se  
cumplan Leyes, y el cumplimiento de todos los mandatos  
de la Compañia.

Lo bien reconocido que el Excmo no quiere una  
cosa que en Eclesias habido contra toda razón, y justi-  
cia, como se vese por de las desobediencias con que  
se ha manifestado desde los primeros pasos que tras-  
curridos mi Parte en presencia de la buena Resolucion de  
su alhaja, a las justas y legales disposiciones de las  
Leyes, una vez que se han cumplido en  
los Capelos obrados ante el Sr. Alcaide de la Santa Obedi-  
encia de Nro. Sr. Lorenzo Melgarejo, Comisionado de  
la Obediencia de este mismo asunto, quien haciendo he-  
cho en Namam político, y anexado a la Resolucion  
dada en el lugar de San Pedro de Abasco, experimen-  
to en donde se menciona al Sr. Alcaide, que a la  
razon se hallaba en casa de su Protectora, como en  
su Resolucion, y a su debido tiempo se ha de ver, pe-  
ro en un punto en esto, sino que tambien la inobediencia  
y desobediencia, como se comprende la Obediencia que acom-  
paña a los mismos Autos.

De lo que se ha referido, reflexionen por  
su momento, y se vea, el Excmo. como  
que se conduce en este asunto de mencionado Alcaide.



revoque el dicho Decreto por contrario imperio  
de lo pedido en justicia, prosigiendo todo lo  
demas que toca; sus en animo de mi parte, y mia.  
Dios proceda a malicia, con lo demas en Dios me con-  
fio.

Yo Juan Romeros  
Villa Rica y Spbre 18 de 1803.

Actos, y Autos: Guardese, y cumplase el  
Auto e diez y siete de Julio ultimo; Revocando  
este por contrario imperio, el e veinte y  
nueve del mismo; en lo que dice Relacion al  
otorgamiento de fianza, y asi havare entendido a  
D. N. D. Juan Alonzo en el acto e la notificacion  
por la a disponer. Este Juicio al esclavo lla-  
mado Inocencio p. el fin indicado. Proce-  
damos, y firmamos con los a falta e firma,  
y en este Papel por la al sellado; e que  
certificamos.

Juan Romeros Andino

Fgo Carlos de los Santos Fgo Ventura Gont...

A la Ma. notificamos a D. Juan Romeros  
lo, el proveydo con suor, e inteligencia

firmos con nos, e q. certificamos

Nogor Andino Luciano Romero &

En esta dha. villa en quatro dias del mes de Oc-  
tubre, hize saber el duto anterior a D. An-  
dres de Maxcon, con mi Alviado, e ineligen-  
ciado firmos con nos e q. certificamos

Nogor Andino Andres Maxcon y Salazar

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address line.

Handwritten text in the upper middle section, including a signature or name.

Handwritten text in the middle section, appearing to be a paragraph of a letter.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a closing or another signature.

Handwritten text in the lower section, continuing the letter's content.

Handwritten text in the lower section, appearing to be a final line or signature.

Handwritten text in the lower section, possibly a date or location.

Handwritten text in the lower section, appearing to be a final line or signature.

Handwritten text in the lower section, possibly a date or location.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.

Esta-rea y Sep. nombre

D. Andres Harro, para ora y nois.

ayer 18 de ... comparecra en este Juy.

y p. el efecto, D. C. tepan Juy. M. ...

... que repa.

... devaluandola a este Juy.

Diligenciada.

Notario Andino

A la fecha del orden, y en cumplimiento de lo que se me orde-  
na para a la Casa del Excmo. Alcaide a efecto de notifi-  
carlo, y habiendolo preguntado de su mujer y respon-

18  
28  
Suavia viajado a la Capital de la Asuncion  
na que Comite Segun me mandado le fumo =

Pedro Juan de M...

Incontinenti: para su conformidad de que se e  
con el Expediente, y obra en gloria Journal.

Mejor de Andino

[Signature]

La copia del libro...  
no para de la casa de...  
cabe y...  
que se me...  
de que se me...

Al Sr. D. Juan de Arce, Comisario de la Real Audiencia de Mexico.

**N**uestro querido hermano y amigo Sr. D. Juan de Arce, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, a nombre de D. Juan de Arce, Comisario de la Real Audiencia de Mexico.

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad de 17 de Mayo de 1763, en la qual se le ordena que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.

En consecuencia de lo qual, he acordado que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.

Y para que conste de lo referido, he mandado que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.

En consecuencia de lo qual, he acordado que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.

Y para que conste de lo referido, he mandado que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.

En consecuencia de lo qual, he acordado que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.

Y para que conste de lo referido, he mandado que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.

En consecuencia de lo qual, he acordado que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.

Y para que conste de lo referido, he mandado que se ponga en libertad a los presos de la Real Audiencia de Mexico, que se hallan presos por falta de sellado como mas haya en esta Audiencia.



Vicio y desobediencia a quien se ha manifestado  
de reus a San Pedro y Juan de Dios desde que por  
se mezclare en el encendido de las puestas.

que los mismos Autos lo estari anotando para  
Contumacia y Rebelion como llama la Ley 3.<sup>a</sup>

Cap. 3. aunque en desobediencia a los preceptos de  
Dios y de su Magestad, y errar que sea cometido, y

tratado como a tal Contumacia el que desobedie  
se a la Justicia, por lo que desde luego se usara la  
revelion, y suplico q. en conformidad de lo que se le  
mandan se expidan (a cargo de el Obispo) Requesitos

de averias a las Justicias de aquel Reino a que se  
debe a favor de el, para q. se presente en el lugar con  
el dicho Obispo, a fin de que restituya y pague

los perjuicios paducidos y puda paducir con su  
Recurso de Apelacion desde el primer dia q. se  
usare en su poder hasta su restitucion. Pa.

Y tanto q. se pague y restituya q. habiendo  
quedado la rebelion se usara la fuerza, y  
mandara como si se pudiese en su parte, para

que se cumpla lo que se manda, y que se pague  
y restituya con lo demandado en Dho. Requesito

Y para q. se cumpla lo que se manda, y que se pague  
y restituya con lo demandado en Dho. Requesito

Y para q. se cumpla lo que se manda, y que se pague  
y restituya con lo demandado en Dho. Requesito

Y para q. se cumpla lo que se manda, y que se pague  
y restituya con lo demandado en Dho. Requesito

Y para q. se cumpla lo que se manda, y que se pague  
y restituya con lo demandado en Dho. Requesito

en Dios: y expidame las Letras e Just. en ma  
 a sequintoria con las invocaciones q. haya lu  
 gar en bastante forma a los Jm. e J. Jm.  
 (que Dios ore) a la Capital a esta Prov. y  
 en tramito, para que en su vista sean bien  
 atendidas, y mejor cumplidas: y todo a costa  
 el Addresso, Reyde D. Andres Barrantes, con  
 su contravia en Jm. p. las Jms q. mejor  
 comienzan a la Nota administrativa. e Just.  
 y debida obsequio y reverencia a la J. Jm. Jm. Jm.  
 cian. Lo por lo tanto, mandamos, y firmamos  
 con los a fable e Notario N. Lepitimo, y  
 en este papel con un, p. no basta sellado =

Carlos e Jm. Jose Ygnacio Diez Andino  
 Dgo Pedro Jm. Jm. Mariano Sanchez

A la misma fha el mes y año citados, inteligencia  
 mos el Auto precedente a D. Juan Antonio Romero,  
 q. entexado subscribe con Nos, e q. certificamos:

Jm. Andino Juan Antonio Romero

En veinte y cinco el citado mes y año, se expide  
 con las Letras e Just. ley. se mando p. Jm. y p. Jm.  
 Auto preced. e fha veinte, y p. me com. en Jm. y fha  
 ma legitima lo ante Jm. p. Dilig y en su testam  
 pam. Jm. Andino



M. Alonzo Sotomayor y Salazar, Alcaide de la Villa de Toledo y Alcompendado, ympedida y Tullida en Cama, Alampurada y n. s. m. años ha su Marido en los Autos con D. N. y otro Alvaros su Consorte sobre un Cielabo que legitimamente, le pertenece, en que ha incidido el Artículo de Despojo yntentado por este; habiendolo tenido aquella en su verbicio muchos años desde que nacio, ieste muy poco tiempo por titulo precario ante S. M. Con forme a D. N. pareses y otros que hallando me ausente en la Capital desta Provincia, me an echo S. M. buscar, y aun entiendo que lo buscaron Carta -- Requisitoria Dividida como se los Jueses ordinarios de ella a fin de que me hicieren saber, que recituyere el Cielabo al citado Alvaros con condenacion de Cortas, segun he oido. En cuya virtud suplico a V. M. referir (mandar) mandarme notificar D. N. Alcaide, protestando desde ahora, con la benerecion i respeto que debo, sumulidad; suplico asy y qual mente a V. M. que para Relacir y pedir en forma, reme entreguen los Autos por el termino de la Ley para deducirla y fundarla con auxilio de Persona y n. aeligence, mandando suspender entretanto la execucion de S. M. de esta nulidad, por que pendiente el Artículo de nulidad, no se debe llevar a S. M. de efecto lo terminado, asi como se suspende igualmente la execucion de la Sentencia, pendiente la Apelacion, por que ambos remedios son correlativos, y producen el mismo efecto

y para que V. M. - vengam en el efecto de la nulidad, se de licencia para hacer presente sus despues de haber por este Juicio que el mencionado Alcaide de dar fianza al Respondor de lo que

que se beneficiare la empresa, de que me alluene  
bajo esta misma precisa Condición; no lo van a ser  
cualo por contrario y mperio Dho. Auto en  
la parte Relativa a la Frontera, sino tambien  
q' entropia el Círculo. La nulidad de mí  
por fundamento primeramente he sido  
expedido esta Providencia con dictamen  
un Letrado que no se especifico en el Auto  
del nombramiento; estando privado por D.  
a los Jueces que nombran Alcaides, sin haber  
saber a las Partes que en ellos son, pues pueden  
conformarse, o recusarlos a su arbitrio; lo q'  
no; haciendo el nombramiento indistincto  
mente pues el Alcaide debe ser no solo una tifa  
cion del Juez, sino tambien a contentos de los li  
tigantes.

En segundo lugar. porque aunque reme  
tido por Dho. los Autos a la Ciudad del Puerto  
Quay, no aparece en ellos dictamen alguno  
publico, pues los Alcaides deben aceptar y  
jurar la Alcaidía con apleto a la Ley Martilla  
tasi aunque alguno haya dado al Jm. dicta  
men privadamente; siempre se verifica  
la nulidad con que se procedido, cuyo punto  
con otro es forzoso a la vista de los Autos.

En tercer lugar no a precedido y nfor  
macion del despojo, pues no remediado, pe  
ra ella. Nada importa que Alcaides dice  
haberlo tenido en su poder, pues esto fue pre  
cario mente y por prestamo de mi conciencia  
la fama. El precario no puede deducir acción  
de Despojo contra el Proprietario, cuando el  
ynguilino no lo puede usar contra el principal  
cumplido, es ynguilinatio. Si me huviera  
oído en el artículo, habria manifestado haber  
mero temedor por prestamo, y por consiguiente  
ente q' no cabe acción de Despojo, previniendo  
no que el Marido pueda uno intentarlo.

contra la Mujer Embonera Extradicta, cuya  
administracion fassar lea en el pape.

Mas con todo esto i mucho mas q no he  
sucedido por no haverse me oido en el articulo  
de despojo, pues aunque sea muy manissimo, debe  
preceder concertacion, y probanza i parece en  
parte sin per juicio. La justificacion que  
debe recibir el fue segun la practica de los tri-  
bunales de España. i que testifica el Ymo. Sr.  
Cobarrubia a quien cita el Sr. Eliondo y quien  
otro: Me allane a entenderlo baxo el fin que  
la qual sea alzado i biendo considerado, que  
quando se pedia tuse dar objeto el primero q esta  
admitida la nulidad desde el principio, en cuya  
circunstancia debe darla el actor a favor del  
fue con respeto a las leyes y de lo q con motivo  
del pleito se le originen i siendo condenado por la  
sentencia, segun lo aconiesse la Cartilla. Rescri-  
biendo escrita por febrero. Et quando, q el Albari  
no e abonado, ni fincado, y lo que es mas usa  
onerrado el Alzamos Nudos. En cuya circun-  
stancia debe preceder el anuncio pue la de  
la Partida Ablando los bienes propios de  
la Mujer dispone, q quando el Albari sea  
dolepidador, se pongan en Nudos. Algunos  
Merceder: El Albari ha disipado todo lo q  
mi representante, i no q le queda mas que el  
clabo, y un rancho de truido. Amos. Rescribo por  
esta General Nudida. La de el Toro, qu-  
ando el Nudo es 101 pecho, precedida i forma  
ion se debe mandar anunciar. Lo q unica-  
mente viene el q remeubi e mandado pro-  
ducir la competente justificacion q de luego  
ofreca darla a su Nudo tiempo, no lo de la  
pasion i no tambien ser 101 pecho para  
el por qualquiera Nudo titular, e mande  
anotar calificado q sea el despojo, y el  
clabo se le debe en pagar.

Finalmente, por lo q viene a la con-  
scrita con lo q se evidencia no es con  
y particular m. i sea sobre, pue aun q no es  
bastante la informacion recibida sobre el con-  
sionado el Gov. no qn. ph. Joaquin. Meando. ell

Con todo acredita en el presente modo, y D.ª M.ª Mariana  
esposa de cuyo sebo cuenta por notoriedad del Juzgado  
de mayor abundancia menos sea verbi y m.ª. m.ª.  
da y se reproduce, Pues en la Jurisdicción he  
testigos cabecera de la misma notación, y así dictado  
sea verbi y m.ª. previamente el la misma  
por tal parte, y no en el presente los Autos, por  
fundar la nulidad con otros principios legales  
entre ellos q. D.ª Ciclarbo es la misma y D.ª  
Alvarez en Rimplano. c. la M.ª M.ª M.ª  
de los mismos con advertencia q. los otros por  
crea la bendición el mismo M.ª M.ª M.ª  
bendición M.ª M.ª M.ª según R.ª M.ª M.ª  
virtudes a cuyo otorgam.ª. procedo Coartado  
m.ª. <sup>no el q.</sup> fundamento R.ª M.ª M.ª, sino una  
presunción para los. el q. es R.ª M.ª M.ª en  
cuyo término, Jurando en mi ánima en la  
R.ª M.ª M.ª q. no procedo R.ª M.ª M.ª.

A Vm.ª. suplico se sirban haberme por presentado  
en D.ª. Grado y en este papel por no haber  
del se. M.ª. y proveer i mandar como llebo  
expuesto en justicia. Coartado  
Andrés Marcon y Salazar

Villa Rica y Octubre 14.ª 1802.

Atento a lo q. expone D.ª Andrés Marcon, im-  
poniendo grande molestia con que molesta el  
pronto cumplim.ª. el proveído, mandamos que  
sin dilación haga que el Escelso cuestionado  
se presente en este Juzgado p. el cumplim.ª. a lo  
proveído en el Auto prenotado, y en q. to a lo  
expuesto. e los días, no ha lugar p. hallar  
se este Juzgado enxiado a ventíficos que dese  
satisficirse, con el aditamento q. que la infor-  
mación que ha verificado se probiera ante el Co-  
misionado a los D.ª. M.ª M.ª Mercado, nada vale

Q. carece este e fraudice. p. semper una informacion. Ni lo proscemos y firmamos con elgo a falta de uno, y en este papel, por la al sellado:

Carlos e Poyas Jose Ignacio Diaz Andino

Don Pedro Ponz Don Carlos de los Santos

A la fra, notificamos el proceido a don Andres Mascon, e inteligencia firmo, con elgo que certificamos

Poyas Andino Andres Mascon  
y Salazar

Y notinente notificamos a D. Luciano Romero, q. enreado firmo con elgo a q. certificamos

Poyas Andino Luciano Romero



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Case of *John Doe*  
vs *John Doe*  
The Court of *Common Pleas*

Sheweth that *John Doe*  
is the true and lawful  
owner of the premises  
situate in *London*

and that *John Doe*  
is the true and lawful  
owner of the premises  
situate in *London*

and that *John Doe*  
is the true and lawful  
owner of the premises  
situate in *London*

and that *John Doe*  
is the true and lawful  
owner of the premises  
situate in *London*

and that *John Doe*  
is the true and lawful  
owner of the premises  
situate in *London*

Del Sr. D. Juan de los Rios, y Oidor de la Real Audiencia de Mexico. 10.

Don Andres Alarcon, y Zalazar a nombre de  
Dña Maria Francisca de Villar en la mejor for-  
ma que haya lugar en dro. parendo ante Vnrs. y  
dijo que haze quatro del que corre seme tal in-  
tervado una providencia proveida por Vnrs. en  
la que me mandaron, y en el acro de la notifica-  
cion empuene el Amalato, cuestionado ad. Libro  
Albaray mal spanido demí constituyente como  
ami mermo dando por malicioso el Erenio q.  
hazez tra. presenté a Vnrs. habiendo la mi-  
dad de la Comultra hebra en la Capital el  
Panaynay en lo q. siempre me satisfizo como en  
toda la multitud de los papeles que se han  
hebrado fuera de la jurisdiccion.

Y desde luego esto mismo acuse p. lo que man-  
damiento esto es a empuar al Jurado de el Eclero,  
pero con la condicion prevista de no haber ser ser  
queriendo empoder de alguna persona feurada  
y que la judicial se satisficcion helixiere en el  
inscrip. parente y seduendo el fuyio de propie-  
dad, y dominio, q. tempo, que en hablar sobre  
esto Eclado en favor de parente dado el  
dho. Albaray la madre de este en fehemplaro  
delos vien. queli diujo:

Que sequente hebrado. Dho. de ser Etrano  
es muy conuiente en los. Quasiuiles quando  
la palapa cuestionada esta expuesta a  
Vnrs. y destacion. Quando se premia por  
hablar. In base p. en on. Denta frant. ten  
por al vana de los p. en contentos me.  
El m. de mi parte, como en notitia.

tan presto ha desaparecido los bienes de los de ellos  
tambien desaparecido, y prodigado los  
bienes en Obsequio de un vilicito amantades  
empesuyero, y honorame Aporario de un tal  
mo conyugal, y de la estrechissima Obligacion  
que tiene de abrenemiar con los hijos, y ver  
los como con un infelici Comonac que se halla  
siempre en los ultimos apuros de la necesidad,  
necesidad, que propocan a una ternura y  
Compassion. A esto se agrega el hallarse en  
bienso de deudas cuya parte ha inspecho en  
los Espues con los bienes dotales de lo q. de  
luego se ha de causa.

Ahora bien si este hombre ha hecho en adi-  
cipacion, y Dilapidacion de sus bienes, y de los  
de otros con el <sup>to</sup> de hallarse, en dependien-  
cia con un tiempo delevado, y atanzado en la  
necesidad, temo Obstar con prudencia, y premedita-  
da Reflexion en la entrega del Cicabo que pro-  
pado antes de ser oydo, y por fuerza, y derecho  
vincido en banco en un tiempo tan prohibi-  
do, qual es la vida? No por cierto, no ha-  
bra semis- Juan temo, Es mucho decir temo,  
to, que ha certero lo contrario por nocer q. con  
fante arrazon, y aquella Neola que dice  
Qui semel esse malus, semper premunitur  
hinc: Luego si es diapodot, y prodigo non  
mel, sed semper. Si mas se temerario ha  
su vida de una herencia, O dema de la  
cosa, que non ha, y por Comisionario de un  
que non se ha de tener en cuenta, si en q.

haciera proveer la premonición y p[re]sencia de  
de donde que el jurado no quede librado. En  
esta conformidad se ha firmado en la villa de Zamora  
por prouidenciamos el depositario del Escelso  
compartido, q[ue] tiene en su poder el  
reputa. Comenzamos a que com[un]ica y dena  
sobre la f[or]ma substancia, y también de  
apartar notoriamente infundido (hablo  
con el dicho testigo) q[ue] se ha de hacer. En  
esta diligencia

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Salazar  
por prouidenciamos q[ue] por prouidenciamos  
en tiempo de la f[or]ma substancia, y también de  
con sollicito en Jun. p[re]sencia a Dios n[ost]ro.

Y una señal de Cruz no proceder de  
malicia Costas protector, y p[er] ello &c.

Otro si digo q[ue] para p[re]monición y aleja  
am d[omi]no. Comenzamos a que com[un]ica y dena  
Vn[ost]ros mandados f[or]ma en mi p[re]sencia en d[omi]no el  
Esp. diener de la materia d[omi]no. p[re]monición  
que se ha transcurido sin mi p[re]sencia a sollicito  
del dicho Albano sobre el dicho Escelso.

El qual por hallarse del otro lado del Rio  
Hirigudani en mi p[re]sencia, y Ofrece p[re]sencia  
tanto en el jurado dentro del camino de  
tres dias p[re]sencia Jun. d[omi]no. p[re]sencia, y f[or]ma en  
este papel comun a f[or]ma del Cellado &c.

Andrés Marcon y Salazar

Villa Rica y Del. 11. de 1502.

Por presentada con el otro 12, y en lo p[re]sencia

mandamos que se lleve a dicho efecto lo dispuesto  
en el dicto & fha quatro, y cumplido  
que sea, se le communique el traslado a todos  
los Justos & la junta materia; el Juez,  
Consejo, así lo probemos, y firmamos  
con los a fable & Esno, y en este Pa-  
pel, p. la el sellado =

Carlos e Iosar

José Ignacio Díez Andino

Don Pedro Poma

José Félix de los Santos

*[Circular stamp]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



...y manifestos porfirios a su Duena...  
...deable... y... que se manifiesta  
...a los... mandam...  
...ultima...  
...que a...  
...hombres...  
...en...  
...o...  
...de...  
...que...  
...sentencia...  
...el...

Si este legal remedio se le aplicara a la...  
...por medio...  
...que...  
...y...  
...dar al...  
...y...  
...trouca muy sano...  
...que...  
...que...  
...y...  
...pueden...

Es imposible que este hombre...  
...sentencia...  
...por...  
...que...  
...se...  
...que...

que el que del man... es el responsable, y do  
en tanto... que se le ha... en fac-  
una... de... aya... de e  
un...

En esta... que se dice que  
se halla... de...  
que... se... de...  
... y... notificando...  
... en parte... para que...  
... de... como dese  
... que... y...  
... y... y...  
... a... y...  
... hasta... el...  
... y lo... que...  
... Por tanto...

... pido, y... que...  
... en... y...  
... que...  
... que...  
... en... de...

Amiano Romanos

...  
...  
...

... lo... siendo...  
... a... lo  
... de...



Marcas, y su consummacion en las dhas. cion  
no queda cumplida lo q. se mandado. Decretos  
se lo tiene mandado. En tanto, Viteria de  
los dhas. Priorid. mandamos se notifique  
este Auto a su Muxer, y amercia a es. y  
en efecto, a qualq. vez inmediata, en que  
se lo oviere, que dentro a tres dias q. se  
comenzan a la fha. e la intimacion en  
adelante, compareca en este lugar con el  
Licenciado que tiene apoderado, con apoderati-  
vo a q. parate el dho. termino, no lo cum-  
pliere, se tomara la Priorid. q. en hui  
ocurre, y si que se oviere, sera llamado  
a dho. dho. y pregones para q. parezca y  
cumpla lo mandado, y a lo contrario se le  
quitará a rigor a Just. el Liclado, y le  
pasara todo por suyo, y lo qual el dho. Lic-  
lado, juez, y persona que sepa leer, pro-  
ceda a la dha. intimacion asentando p.  
dho. p. que corre. A. Juez, y Crispin, asi  
lo mandamos y firmamos con los asubra-  
e. de dho. V. de dho. y en este lugar  
p. Ma. de Sella. J. de dho. bierchidino  
Canta a J. de dho.  
Fgo. Parloz de los Santos

El mismo día mes y año para dar Casa y morada  
de D. Juan de Alarcón a efecto de poner en práctica lo  
que se me ordena (Condos 100) en el auto anterior y por  
oposición de dicha Señora que dixo que ella no se me-  
tia y sabía de las cosas de su marido, ni aun enten-  
día de los términos que contenía el antecedente au-  
to, y atendiendo a dársele el auto que en defecto de no  
notificarsele a ella, se hiciere la intimación en qual  
quier vecino inmediato lo fue en D. Carlos con los con-  
misos testigos, quienes firmaron con mi go y alabanza  
de arriva =

Otorgan Fernán Moxa

José Anancio Mixanda

José San... no

bría de

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

*(Circular stamp or seal)*

Simón Romero regino de esta Audiencia  
de la Real Audiencia de Mexico en la causa de  
brevedad de los señores de la Real Audiencia  
de Mexico que asiendo yo llamado por primera  
vez como a Rey y declarando por primera  
vez que yo soy poder habiente de S. M.  
de Villanueva para que se presente en el Consejo  
de la Real Audiencia de Mexico por lo que la causa sea  
resuelta, y suplico a V. M. se sirva mandarme  
sea llamado por segunda vez, y enmendado en  
las costas, costas, y menues costas, o en lo que fuere  
de lugar. Por tanto -

Yo el Rey pido, y suplico que habiendo  
de por mandado la Real Audiencia, se sirvan presentarme  
y mandarme como es debido en justicia, pues en mi  
alma de mi parte, y mi no proceden de malicia  
con lo demás me reservo.

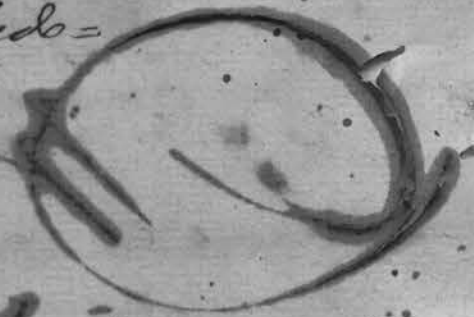
Simón Romero

Villa Rica y Oct. 30 de 1562

Por mandado la Real Audiencia conforme a Dios

procedere con arreglo a ella, con lo demas  
q. en sus conveña. El Juez y ~~crisoforo~~ <sup>crisoforo</sup> asi lo  
proceder y firmamos con ~~los~~ <sup>los</sup> ~~afirma~~ <sup>afirma</sup> a ~~los~~ <sup>los</sup>  
y en esta Lap. por la al sellado =

Mopar Andino



*[The following text is extremely faint and illegible due to fading and damage to the document.]*

*[Faint signature or stamp at the bottom of the page.]*

Alcázar de Toledo

D. Luciano Romero vecino de esta Aldea de  
 de D. José Truño Alvarado en la Carta Exe-  
 cutiva sobre Despojo de un Coto, ante el Sr.  
 confesor a D. Diego: que aviendo sido llamado  
 por segundo Coto como a Real declarada Cor-  
 tina de D. Juan Alvarado, D. Juan de  
 D. Marcelina de Villan, para que se pre-  
 sente con el Coto de Cortina: no lo ha cum-  
 plido, dentro del segundo término: por lo que  
 le avisó la Real, y suplico a V. M. se le  
 van mandado sea llamado por tercer Coto,  
 y condenado en todo lo que fuere ligo. Por  
 tanto

A V. M. suplico que habiendo  
 por averada la Real, se le asan por tercer  
 término como suplico, y en su caso, como en  
 D. mi parte, y no proceda de malicia con  
 lo demás de D. Diego

Luciano Romero de  
 D. Diego de Toledo 1802

por averada la última Real, y en su confes-

11 10  
muda, hazare el ultimo emplazam. y prove  
modo con los a falta e rto, en este  
p. J. la el Sellado =

Alonso Andino

1507 de 12 de Mayo de 1507

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de las Indias, me ha escrito...



sobre el dho q suppone tener en el dicho  
Escuadro. Y por que se apaxa el dho dero  
do a la continuac. el dho, haz que  
sea a D. Marcelina el dho. Por  
malo con qta a fabrica a dho, y  
te dho, por la el Sellado =

Caritas a Jopon Jose Ignacio Diez Andino

De Pedro Tom y Crispin Jamin

Para significare la noticia precedida a D. Mar  
celina el dho. q hallame impedida para  
poder comparecer en este Juzgado, mandamos  
si comisi. p. el efecto, confiado a que el  
Alc. e la Sta. Heron. en virtud e suplicas,  
lo confirmamos la pres. comisi. q que haga  
refer a la noticia D. Marcelina el dho  
anterior, y acordado q. dho. comisi. a  
e. Juzg. dho. lo pasaremos y firm. con  
a fabrica dho en esta cap. el Sellado =

Caritas a Jopon Jose Ignacio Diez Andino

De Pedro Tom y Crispin Jamin

Recebidase de Jopon el dho. dho de 1799  
en cumplimiento de lo que se le ordeno y aca  
pto pose a la casa y morada de D. Marcelina

del Villazgo y ante los Jefe q. se publican lo que se fig  
el Auto precedente, quien oyo y entendio y  
firmo con mi esp. y selo de of. publico.

Jph Lorenzo Melgarejo y Maria Marcelina del  
Villazgo

J. J. Ignacio Lon. J. J. Jose Luis de Vi  
Ualva

Por Cumplimentada la antepuesta Comis-  
de buelrose al Juzg. de su Radicacioni Comg  
se ordena

Melgarejo

Fazca. a las costas, sey. sumariadas en el Auto  
anreglado al Sr. Juanel, a saber en la forma si-  
guiente.

Por ocho primas enteras a 21. 5  
Por quarenta y dos med. primas a 21. 5

Por siete primas enteras a 21. 5  
Por veinte med. primas a 21. 5

Por varias dilig. practicadas  
dho. dho. a la dho. y primas  
dho. p. quarenta y dos med. primas a 21. 5

Impongan las dhas. costas y costas de dho. Comis-  
de la antedecente planilla la cantidad a imponer

la y quatro p. quatro x. plaza con - 1811a una  
y Diciembre 2. a 1809.

Carlos de S. Pedro

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELO TERCERO, VII RE. AL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Yo Marcelina de Villas mujer legítima de  
Isidro Alvarez ambos vecinos de la Villa Rica del Copo  
situando; Ante V.S. Conforme a dho digo, que quando  
Contrase Matrimonio con el dho mi marido mediante  
mis Padres en Dote para ayudar a llevar las cargas  
de dho Matrimonio, los bienes que constan en la Tut  
nuta simple que en dicha forma presenté y juré;  
aunque los dho mis P.P. no tuvieron la prevención  
haberla echo firmar, si quiera con testigos al tiempo  
de coposo, ni resguardadome en otra forma, es  
su Dato y Recepcion, pues en el Valle de mi Dicho  
hay copia de testigos, quienes constan la certeza y legi  
timidad de esta Dote.

El dho mi marido acontrahido lo vauso  
empenar y negociaciones con diversos señores  
de aquella Villa Rica apagarlos en dho, sin que tra  
ga se ban consumiendo y acabando enteramente mis  
Dienos Dote, y aun que el es hombre e baxo

ha tenido la desgracia de sufrir varias Conixiones  
particularmente en mortandades de Viras con las Conti-  
nuas de Eneis y Epidemias que son ne: ouds.

Por que temo justamente quedara  
dotada, y sin tener con que sustentas quatro hijos con q  
me hallo, me veo presivada a votar del remedio que las  
dixeron, pues ha llegado el caso que segun dho esta pua  
do mi Mando de administrar mis Viens Dotales sin  
que ofreciese Cauion de administrarlos bien; pues es not  
rio tiene diversos acrehederos que no tardan en investigar  
le por sus acrehencias, y sino tomo las precauciones  
vidas se verificaran los Pagos con los pocos Viens q  
me han quedado, y el p. su parte mantiene, a que tengo  
miel dho como acrehedora privilegiada.

Esta atencion Ocurio ala Justifica-  
cion de D. J. para que se suya mandar, que las Justicias  
de mi Reynado me Reciban Informacion Sumaria de  
la legitimidad que Contenga la minuta presentada  
con citacion del dho mi Mando y de sus acrehederos  
y Constatando su realidad se practique formal Recono-  
cimiento de las fallas que se noten en dhos Viens prece-  
didas las mismas Justicias; entexandose me de los Viens  
que se Reconozcan propios de dho Mando; a que ha p  
Oposicion como acrehedora privilegiada, y en que ten-  
go Carta hipoteca segun dho. Sin que por esto me  
niegue a Concurrir con los dho que le Corresponden

Mismo Suplico a V. M. que entiendo  
que esta Demanda, se digne mandar, no se vea  
por V. M. ni mi Consorte. Lo tanto

Al V. M. pido y suplico se sirva haberme por prevenido, man-  
dando como pido por ver Conforme a Justicia, Turo por Dios  
Averoso S. Yanna Cruz, que proceso de Malicia, Cos-  
tas de

Aruego de la Portulante  
Juan Antonio de Vera

on  
Assump y Mayo veinte y siete de mil setecientos noventa

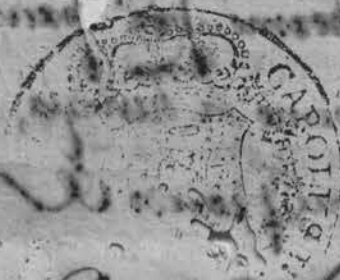
Por presentada con la minuta simple y refiere: Qual-  
quiera de las Justicias ordinarias de la Villa de  
esto fuere presentada le administrara Justicia como la re-  
de, con su eficacia

Antemi  
D. Zamalloa

Ramuel Pacheco  
C. no Co. v. n. y. C. no

Mecontinenti Notifique el Auto pres. ante a  
no Alvarez, solicitador por D. N. M. de la  
Uax, y le entregue para su uso de la  
Pago 16.000. cap. de...





SELO TERCERO, VII REAL,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

*Reynal s. d. g. de la s. v. p. la antig. de 1798*

*[Faint handwritten text and a large flourish]*

*[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Virgilia de los Orenos que media en la Madre e

De Evencna Ramires quando Contrase. Matuz como con

De Yordeno Avares, yo De Marreina al Villar de abor-

Primeramente un par de Sarcillos de oro con de Cromm.

Pelo de una onza en Besenta p. Do 60

Yten otro par Item con su Rosicler

con pelo de dos onzas y m. que hacen Cien

to Treenta y Cinco pelos. Do 35

Yn una onza de Cordales finos en 16 p. Do 16

Yn un Rosario de lo mismo engastado

en plata con su Cruz de Men en la parte

tapados. Do 30

Yn otro uno de Jerusalen con Cruz gran

de de plata en doce p. Do 80

Yn Cuatro Camisas de Bretana borda

das a veinte p. cada una ochenta p. Do 80

Yten dos onzas de Sienno delgado en Ven

tey quatro p. Do 24

Yten siete pares de Enaguas bordadas

con hilo azul a veinte pelos por Cien

to quarenta p. Do 140

Yten un Culpino de Bretana en seu p. Do 10

Yten dos Merillas una bordada de plata

ambas en oro y seis p. Do 16

Yten dos pares de Sarcillos engastados

en oro de doce p. Do 12

de doce pelos. Do 31



Suma alabeta

0591

It. dos pares de medias de seda i riel y

Do 32

seis p. par treinta y dos p.

It. un par de medias de Empeyne deplata

Do 16

con Cuatro onzas de agua p.

It. un Sombrero fino negro en treinta y

Do 30

una boya de lino y una manta de Ba

yetilla blanca con galon deplata todo

Do 50

nuevo en

It. dos mantas de Bayeta de Castilla

Do 40

una negra y otra forada con tafetan

ambos en Cuatro p.

It. un Tazo deplata con un b. on agua

Do 64

tres p. onza

It. una Casaca de mormo con quatro

Do 24

onzas y dos onzas mas de Chafaloma

deplata p. onza. V. 19. p.

Do 20

It. veinte libras de fierro en V. p.

Do 12

It. un machete y un machete en dorado

It. una Calaca y un par de Estribos de

Do 16

metal en diez p.

It. un Cufar de nivas aveadas a treinta

Do 60

pero cada una

It. un Colchon forado en lino, una

Do 50

Sobre Cama de Arpanipola y una fresa

de nuba todo en cincuenta p.

10049

Seis mantos muchos y dos paños de  
manos en ... Do 24

Una mesa de hierro con varas que  
ta delargo en ... Do 16

Un en Escano de hierro en ... Do 12

Un Cuatro Sillas de cuero con panchos de  
baqueta y una de madera a ser pero  
vany q. Do 24

Un Cuatro Casas de guardar ropa  
dos con serradinas y sin ellas todas  
en serenas y fer Do 24

Una ucha chica en ... Do 10

Un Cuatro platos de plata y dos cu-  
cheros de metal en ... Do 10

Un una merita chica en ... Do 10

Un dos hamacas con sus flecos de seda  
y cinco p. cada una cinco p. Do 50

Un un Panal de cera en ... Do 10

Un una Suela y una dimera en ... Do 12

Un un mandil de paño de lana y tapia  
fundas con su galon de plata en ... Do 24

Un un chupetin usado de N. de S. en ... Do 10

Un un Armador de Cambray en ... Do 10

Un una Cavallera de seda de aguas y un  
Caravan de Cambray en quatro p. Do 4

Yn once lecheros con Cuera a diez p. Ciento diez p. Do 30-11

Yn diez taberneros y una Sexena a ocho p. Do 32-11

Yn una Quinta de Bueyes mansa en treinta y dos p. Do 32-11

Yn Catorce obelatos apeso Catorce p. Do 14-11

Yn cinco Cavallos lindos a dos p. Ciento cinco p. Do 10-11

Yn una capula y una Segna mansa en diez y ocho p. Do 18-11

Yn un lance de cara de besta con cinco Cuerdas de trexa en un quint. p. Do 500-11

Yn un lance de cara de besta en el Pueblo de Cuantor y en el otro, en Villa Rica en un doscientos p. Do 200-11

Yn un lance de punta en diez y ocho p. Do 16-11

Yn un lance de punta con resaca a diez y veinte y quatro p. Do 24-11

Yn un lance de punta de hierro grueso a diez y siete p. Do 17-11

Yn un lance de punta azul en quatro p. Do 4-11

Yn un lance de punta de Juan Segovia mediano en Cuarenta años a setenta p. Do 80-11

Yn un lance de punta nuevo en ocho p. Do 8-11

Yn un lance de punta de fierro grande en ocho p. Do 16-11

Yn un lance de punta de Plata 32 p. Do 32-11

CCCC

40576-11

Perse n  
20576

Suma del frente

En un Par de medias de lana y Vicuña  
en diez y seis p.

Do 16

En un Serucho en doce p.

Do 12

En un Coguillo azul lavado en diez p.

Do 10

1674

Segun parece suma mi Carta Dotal

de sesenta y cinco pesos provinciales. Mayo 26 de 1797

Alvaro de la Parulante

Juan Antonio de la Parulante

1612

1613

1614

1615

1616

1617

1618

1619

1620

1621

1622

1623

1624

1625

1626

1627

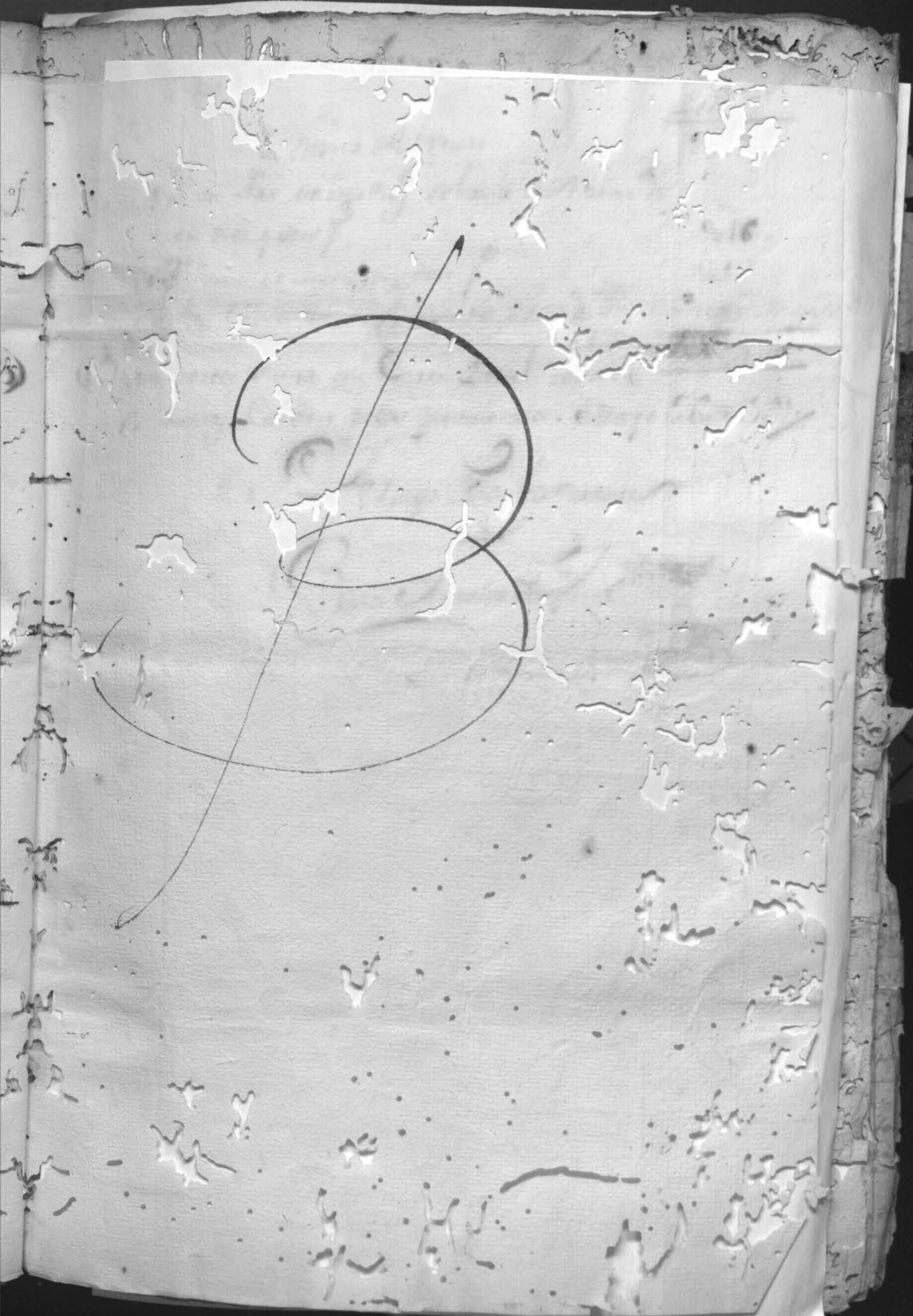
1628

1629

1630

1631

1632







En real...

SELEO TERCERO, VII REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA  
Y NUEVE.

Ciudad de Rio y Tomo treinta e mil Ceteientos e noventa  
y tres años

Se representada con la minuta q. acon...  
y en atencion al decreto superior del Sr. Gov. ...  
en su cumplim<sup>to</sup> mande se admita la parte ...  
nacion q. opiese con citacion de su ...  
acredones. El Sarg. Mayor D. Juan Ant. Lopez  
Ald. ordinario el 2. voto por S. M. ...  
assi lo proveyo y firmo con los asistidos de ...  
vamos

Juan Ant. Lopez ...

Juan Ant. Lopez ...

Contra dias mes y año cite a ...  
de la ...

Lopez

...



ca en quatro dias...  
Santos y suvros y lo cite informia como neces...  
de dho Alcaide p. la diligencia perdida por la...  
sa de dho Alcaide y suvros y suvros por los For. Vnt.  
Col...  
en esta... y suvros por. Ciudad y suvros no est...  
Centipia...  
Lopez Juan Ant. de los Santos Ruvros

En este dia me y suvros cite a...  
debor del Citado D. Nuno Alvarez y suvros por Citado  
suvros como en... Centipia.  
Lopez Antonio de Orueva

En esta Villa Rica en 7 dias...  
del mes de Julio de 1791 a. site ad. si...  
me homeio a debor del Citado D. Nuno Al...  
y suvros por Citado y suvros con migo de que...  
Lopez Augustin Silvestre Romero  
Germ. Ant. Lopez

En esta otra villa en un dia...  
M. N. de... Cl. dho Alcaide...  
p. S. M. G. D. N. de... p. la informacion...  
ce... ante presentes por... a M. N. de...

Vecinos del pueblo de Santa Cecilia de Guzman  
nam. Por Dios Dño Sr. y ma Señal de Cruz  
y el cargo prometido decir verdad de todo lo  
q. supiere y se le fuere preguntado y fiendo de  
por el contesto del minuta de la parte q. se presenta  
de cien to el pan en Sarsillos con una onza q.  
de onza fue dado a la otra parte

Y otro par vien con su tociler declara q. en mismo  
le conta aver dado a la otra parte su madre.

Y la ma onza de conatos y el torario empantado en  
plata y tambien el de puzales con cruz de plata  
declara q. asi mismo le dio a su madre.

Y el numero de carnisas no da razón de cien to  
ven siete tenenlas mas no dare quales.

Y asi mismo da el numero de las enaguas  
pero q. no tenenlas.

Y el conpino de la barra y las de las tocillas dice q.  
efecto las tuvo de los dos par de zapatos y las meñicas  
de tres no da razón del par de villas de emperme  
y q. no tenenlas y el sombrero entre jano.

Y de la pollera de lustrina no da cuenta  
manten la cuenta de aver siete tenenlas de la otra parte.



En real...

SELLO TERCERO, VII. REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Y la blanca de la corona no se cuenta.

Y el paño de platos diez q. ciento y la cafeta de la  
cuenta

Y las veinte libras de lisano y de otros hacchar y el  
de toda taron m. tambien a la cabera y el paño de  
la cuenta y las dos cajas nuevas.

Y el color de la carne y perada diez q. no se cuenta.

Y de los mantos paños de mano y merva. toda taron

Y el escudo diez q. ciento y q. tambien las sillas ha  
don. tiene mas no hace quantas son las capas de  
paño de la que no hace m. tambien los platos de  
luchas de metal a las hamacas con fleca de  
no tenerlas. el paño de la pistola la limeta  
mandil y tapafundas de paño de la que no hace  
lo mismo dice al chupetin de taro y al mador de  
paño de la que no hace la cavallena de  
paño. y el conserje de cambra y fino.

Y de los mantos paños de mano y merva. toda taron

Y el escudo diez q. ciento y q. tambien las sillas ha  
don. tiene mas no hace quantas son las capas de  
paño de la que no hace m. tambien los platos de  
luchas de metal a las hamacas con fleca de  
no tenerlas. el paño de la pistola la limeta  
mandil y tapafundas de paño de la que no hace  
lo mismo dice al chupetin de taro y al mador de  
paño de la que no hace la cavallena de  
paño. y el conserje de cambra y fino.

Y de los mantos paños de mano y merva. toda taron

Y el escudo diez q. ciento y q. tambien las sillas ha  
don. tiene mas no hace quantas son las capas de  
paño de la que no hace m. tambien los platos de  
luchas de metal a las hamacas con fleca de  
no tenerlas. el paño de la pistola la limeta  
mandil y tapafundas de paño de la que no hace  
lo mismo dice al chupetin de taro y al mador de  
paño de la que no hace la cavallena de  
paño. y el conserje de cambra y fino.

Y de los mantos paños de mano y merva. toda taron



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado de S. Fernando R. S. p. los años del 79 y 91.

Ciento por d. lo sabe la mila y la Jera meya no sabe  
re El tanto se aca a ceta par con var como cpendas de  
tranas y ma. culata de cana a ceta en el pueblo dice q.  
ex ciento por q. conoce la ceta ha supnientemente el bi  
cno pncipio el año de azul la dependencia de  
Leporia dice q. no sabe el Yador sabe ser de la dha  
pante la dha de finno los dho p. d. p. el par de  
medias de lana de Vianna y el de unido dice q.  
no sabe

H. El Copimillo azul dice ser ciento y q. a vista de  
dha pante y q. es la vendad todo lo q. lleva a clarado  
en q. se afirma y ratifica no campo de su a  
ha hecho y q. es edad equarenta a. poco m  
menor y firmo con miso y tgos a falva de Curi  
Yarro =

Juan Luis Lopez

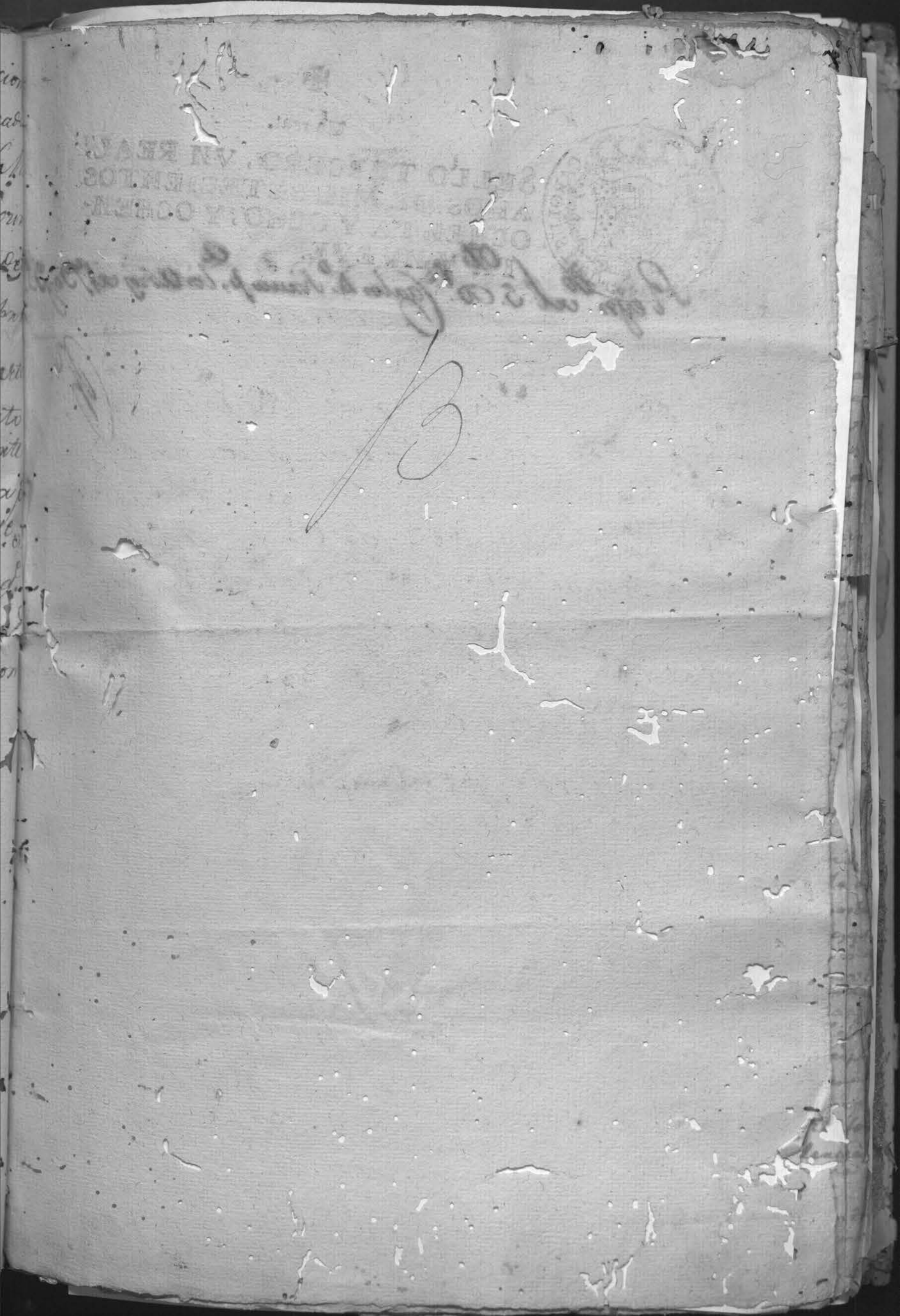
Miguel Ant. Sierra

El mismo día mes y año Continuada de ynfirma  
q. de ante radamda por toda Oph Joquin Mere  
requien por atte mi Clato Alde Divinaria por  
(q. Dias pie) y gove Hero le Nevi suiam to  
fama vedio lo cuyo campo prometio decir vendia  
do lo q. lupiere y de le fue en preputado. en cuya cont  
dad de hiro con la misma se representante y enterada  
das las partidas q. contiene dijo q. le contra ser cien  
por q. entempo q. le hiro la data etodo ala dha pa  
vino muy inmediato. alas Casas de los padres de llo  
cuyo motivo lo save a ciencia cierta y en dha y q  
taies la verdad lo campo del juram. q. tiene hecho y  
te a panna y ratifica en esta h. declaracion y q. es  
Cada de treinta y cinco a. poco mas o menos y firmo  
mipos y p. de a falta dha

Juan Ant. Lopez Jph Joachin Mex Cada

STELLO T...  
AL...  
OT...  
V...  
O...

*B*



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

*Reyn. en S. D. Carlos A. Sina p. los Arroyos de*



SE  
 MIL OCHO  
 Y OCHO

Son Alca. de 2.º Voto

Dona Maria Marcelina del Villar, Mujer legitima de ...  
 Albarán, en la forma, que mas haya lugar y ...  
 permite mi triste, y languida Situacion ante Vnd. Digo que el año pa  
 do de 1791 entró de se a su Juzgado una petición contra ...  
 mis bienes Dotales, que presente al Sr. Gov. Int. con su Superior ...  
 cando, pero que qualquiera Justicia Ordinaria de Villa Rica no admie  
 taese Justicia, como lo pide, y lo es con Beloy y eficacia, con lo que  
 la dicha atención presente al Juzgado Varior los Sabidos de la leg  
 do de la dicha que contiene la dicha Memoria, y lo que lo es la sa  
 de los testigos la Satisficó el Juzgado, y Confesso todo lo que me mandó  
 lo heyo y lo heyo y pando, llamado Juana Catalva en un caso, y en  
 de los fallos de mis Bienes Dotales, Sin practicas formales, y  
 presente de todas las fallas, como tenia pedido, y lo mandó ...  
 lo que con Beloy y eficacia, y mandó al ...  
 Juzgado hizo constar la entrega de la referida dicha con ...  
 y potencia, que tambien lo hipoteco, y lo que me mandó ...  
 por el Sr. Francisco de los Santos Rubio, quien lo as ...  
 deudas, y haviendo despues de la dicha entrega a mi de ...  
 para Juana procreado otros hijos, tambien de estos ...  
 de lo que me mandó, y entregó a Sr. Baltasar Palacios ...  
 deudas, y vendome sucesivamente por la causa de la ...  
 propios bienes enagenados por Sr. mi Mandó en ...  
 bienes, y precisada de subvenir a mi Conservacion ...  
 mi familia, y a la curacion de mis enfermedades, que ...  
 de entrega por si misma, al paso de abandonada ...  
 el estado de los Sentimientos de humanidad, caridad, y ...  
 de mi Sr. Suplico a Vnd. Justicia proceder con ...  
 de mi Sr. Suplico, y a mi Justicia, y a mi Justicia ...  
 de mis Bienes, y en virtud de su legitimidad, y de ...  
 judicialmente la entrega a mi de la referida ...  
 que lo he criado, y alimentado a mi costa entre ...  
 de Beloy y notorio, mandando en su consecuencia, que a ...  
 cubra en el todo la cantidad de los quatro Mil, Seis ...  
 de Beloy, que resulta a mi favor de la sobredha ...  
 me a Dios, y Justicia, para todo lo qual implo el ...  
 de que dignamente merece Vnd. para mi ...  
 de Beloy y Justicia:

Maria Marcelina del Villar



